TOMO XX — MONTEVIDEO, Viernes 30 de Septiembre de 1910 — Núm. 1473

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Convenio con el contratista de vestuarios de verano para las policías de campaña, sobre aumento de salarios á las obreras empleadas en esas confecciones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1910.

Atento á las reclamaciones formuladas por una representación de las obreras que trabajan en la confección de vestuarios de verano para las policías de campaña, de los precios de 30 y 20 centésimos con que el contratista paga respectivamente cada pieza de casaquilla y blusa.

Considerando: que, en efecto, los precios de los cuales se reclama, importan un salario manifiestamente exiguo; que no le es posible al Poder Ejecutivo obligar al contratista á elevar los precios, pues en el pliego de condiciones de la licitación de los referidos vestuarios, no se estableció, la cláusula que figura en las licitaciones de 1906 y 1907, en que se fijaba la mínima remuneración para la confección de cada pieza de vestuario; que no obstante esta omisión, el Poder Ejecutivo se ha creído en el caso de proveer á la satisfacción de los pedidos de las obreras, pues los Poderes Públicos en los contratos que celebren, en las concesiones que hagan y en todos sus actos y resoluciones deben adoptar normas ejemplarmente equitativas y en especial cuando ellas afectan la remuneración del trabajo de la mujer, que es necesario sostener y estimular en la dura concurrencia en que se desenvuelve.

Que el contratista señor Bonino, por las gestiones del Poder Ejecutivo, se ha allanado á contribuir con la mitad aproximadamente de la diferencia de un aumento razonable en los precios de confección de cada pieza de vestuario,

SE RESUELVE:

1.° Que la Fiscalía General de Policías incorpore en lo sucesivo á los pliegos de condiciones para la confección de vestuarios y otras que utilicen el trabajo de obreras, precios mínimos de remuneración del trabajo.

2.° Que se aumente quince centésimos en la retribución por cada una de las casaquillas y blusas contratadas, que en total suman tres mil cuatrocientas, costeando la diferencia de quinientos diez pesos que resulta el Estado y el contratista, en la proporción de trescientos pesos el primero y doscientos diez el segundo.

3.° Que la Fiscalía General de Policías formalice la modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

4.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nombra á don Eduardo Williman, vocal del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 28 de 1910.

Habiendo el doctor don Mario L. Gil presentado renuncia como vocal del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, por haber sido designado para desempeñar otro cargo público en el exterior, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase para llenar la vacante al ciudadano don Eduardo Williman.

Art. 2.o Agradézcanse por nota al señor doctor Mario L. Gil los servicios prestados.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia M. de Artigas, solicitando autorización para invertir la suma de $ 600.— en la compra de un carruaje para la Inspección T. Regional, etc.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con el desvío de un camino en la 9.a sección de Río Negro.

—A la Intendencia M. de Montevideo—Nota de la Dirección del cuartel que se ha terminado en el Cerrito de la Victoria, solicitando el envío de una máquina aplanadora.

—A la Intendencia M. de Montevideo—Nota de la Dirección de obras de la Escuela Naval de la Academia Militar, relativa al pavimento que llevará la plaza de armas de dicho edificio.

—Se manda acusar recibo y hacer la anotación correspondiente, de la nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haberse concedido la separación solicitada por dos oficiales del ejército.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de doña Juana Rosas de Silva, sobre expropiación de un terreno.

—Se manda archivar—Nota de la Junta E. Administrativa de Durazno, solicitando el despacho de algunos expedientes por haberse proveído en oportunidad.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Rivera comunicando que ha perecido ahogado en el arroyo San Luis, el señor Natalio N.

—Se manda tener presente—Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando haber dado de baja al guardia civil Alberto Cuello.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando la forma en que se llevó á cabo un hecho de sangre.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando un hecho de sangre.

—Se expiden dos pasajes á favor de los miembros de la Comisión de Estudios de la Telegrafía sin Hilos coronel Felipe Lagarmilla é ingeniero Eynar Tidemand.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 27 del corriente.

—Al Ministerio de Relaciones—Cuenta de la Compañía Telegráfica Western por telegramas remitidos en Agosto ppdo.

—A la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de la telegrafía sin hilos —Escrito del señor Ernesto Quincke relativo á las estaciones de telegrafía sin hilos á construirse.

—Se manda tener presente—Nota del Ministerio de Guerra comunicando el pase á la lista de reemplazo del teniente 2.o Gabino S. Pereira.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil—La Alta Corte de Justicia comunica la destitución del Juez de Paz de la 9.a sección de Tacuarembó. Idem ídem, nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes en Florida, Rivera, Artigas y Durazno.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de Rudelinda Muñoz y Estomba, identidad.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó —Expediente de Antonio Borda, reclamo de perjuicios; ídem ídem Matías Ruiz, perjuicios; ídem Francisco Ayestarán, perjuicios; ídem Francisco Ayestarán, perjuicios; ídem Juvencio da Costa Valle, perjuicios.

—A la Jefatura Política de Artigas—Expediente de Domingo Guarino, perjuicios.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo —Expediente de Wenceslao Silveira, perjuicios.

—Se manda proveer—A la Junta Electoral de Rocha 30 cuadernos distritales y folletos de Ley Electoral.

—Pasan á Contaduría:

Consejo N. de Higiene—Presupuesto de Septiembre.

Cuentas del Ferrocarril Central por Julio, para que informe.

—Al Fiscal de Gobierno de primer Turno —Expediente de Alvicio M. Almeida, solicitando una chacra en Rivera.

—Al Ministerio de Industrias—Antecedentes relacionados con la escrituración de un terreno en el Peñarol, donado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para establecer una escuela.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Soriano, recabando licencia por el término de diez días para el Secretario de la misma, por haberse concedido.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano, sobre atribuciones de la Inspección Técnica Regional.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la nivelación del pueblo del Rosario (Colonia).

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Salto, relativa á las responsabilidades en que incurrirían los Contadores y Tesoreros de las Intendencias que autorizaran y pagaran cuentas no intervenidas por la Contaduría General.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado, relativa á la construcción de un galpón para la Comisión Auxiliar de Punta del Este.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Río Negro, adjuntando partes diarios del movimiento de materiales y clasificación del alumbrado de la Usina Eléctrica del Departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, proponiendo inspectores de rodados.

—Al Ministerio de Hacienda - Expediente iniciado con motivo de una denuncia sobre levantamiento de alambrado.

—Se manda dar vista á los peticionarios en el escrito presentado por la Empresa del Hotel, Teatro y Casino del «Parque Urbano».

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de N. Mastrangelo, perjuicios; ídem de Angel Blocona; ídem de Julia Maidana de Carreño, identidad; ídem de Plácida Serratosa, ídem.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del oficial del Estado Civil de la 15.a sección de la Capital, sobre proceder de la Dirección del Hospital Militar en un matrimonio *in extremis;* expediedte de Lina Tecia Salgado, identidad.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de la Liga de Damas Católicas de Sarandí Grande, personería jurídica.

—A la Contaduría General—Comprobantes de versión de fondos girados á la Alta Corte de Justicia; recaudación del Diario Oficial en el mes corriente.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Expediente de la menor Nieves Villagrán, sueldos impagos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de Carmen Maciel, identidad.

—Licencia—Por diez días al Agente Fiscal en Paysandú.

—A la Contaduría General—Estados del Correo (ingresos y egresos el 25 del corriente.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre el cable telegráfico del arroyo de Las Vacas.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General de la República en Nueva York—Remite la firma autógrafa del señor M. L. Asher, Encargado del Consulado Honorario de San Francisco de California, mientras dure la licencia concedida al señor O. M. Goldaracena.—Se acusa reciba y se remite un formulario de la firma autógrafa para que la llene el señor Asher.

—Consulado de la República en Valparaíso—Remite un ejemplar de la "Guía del servicio de alumbrado marítimo y abalizamiento de la República de Chile".—Se transcribe la nota y con el ejemplar adjunto se remite al Ministerio de Obras Públicas y se avisa.

—Legación del Uruguay en Wáshington D. C.—Acusa recibo del decreto por el que se suprime el Viceconsulado en Fernandina, Florida.—Se agrega á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Venezuela—Remite adjunto un ejemplar de la "Gaceta Oficial de Venezuela", la que contiene la novísima ley sobre Servicio Consular.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Taulouse—Remite copia del convenio celebrado entre los obreros carpinteros en huelga y sus patrones.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción y se avisa.

—Viceconsulado de la República en Roma—Remite un estudio del profesor B. Gosio titulado "Alterazioni del Granoturco e loro profilassi", publicado en el núm. 261 de los Anales de Agricultura por la Dirección General de Agricultura de Roma.—Se remite el ejemplar acompañado al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado de la República en Valencia—Remite datos estadísticos sobre la producción vitícola y olivarera en el año 1909, recientemente publicados por la Junta Consultiva Agronómica.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Cónsul de la República en La Rochelle — Informa sobre la crisis vinícola por la cual pasa actualmente Francia, debido á la lluvia, frío y humedad persistentes en este verano.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado de la República en Toulouse—Remite datos estadísticos sobre la cosecha de avena y su rendimiento en Francia.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General de la República en Suiza—Remite los estados del movimiento habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Diciembre y 4.o trimestre de 1909, y un giro por francos 13.10 á favor de rentas consulares. — Remítense donde corresponde los estados, giro y estampillas anexos y avísase.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Devuelve informada por el Foto-Club, la nota de este Ministerio núm. 2098 de la Sección Consular, sobre la Exposición Internacional de Fotografía Artística que se celebrará en Roma el año próximo.—Se transcribe el informe que antecede al Viceconsulado en Roma.

—Consulado General de la República en Nueva York—Envía copia del informe que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha publicado sobre la situación de las sementeras y cosechas del país en 1.o de Agosto del año actual.—Transcríbese esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General de la República en Nueva York—Remite un cuadro demostrativo de los precios de los productos agropecuarios de los Estados Unidos, correspondientes al mes de Julio último.—Remítese á la Oficina del Trabajo la lista de precios corrientes y se avisa.

—Consulado de la República en Toulouse—Comunica la celebración del Congres pour l'avancement des Sciences" é informa sobre algunos de los temas tratados en dicho Congreso.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Nueva York—Remite una segunda de cambio por $ 268.16 oro americano, cuya primera envió con oficio núm. 29.—Se remite al Ministerio de Hacienda el duplicado de la letra á que hace mención y se avisa.

—Dirección General de Aduanas—Envía la relación de los valores liquidados en la Receptoría de la Colonia durante el mes de Agosto último por concepto de 1|2 o|o de Patente Consular.—Acúsese recibo.

—Consulado General en Inglaterra — Remite las planillas de montepío y reintegros abonados por los cónsules de profesión en el mes de Julio del corriente año.—Remítese el cheque acompañado á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado de la República en Vigo—Envía un estado demostrativo de las enfermedades y defunciones declaradas en la ciudad, durante el mes de Agosto de 1910.—Pásase al Consejo Nacional de Higiene y avísase.

—Consulado de la República en Funchal—Remite la relación de los vapores despachados por esa Oficina para los puertos de la República, y la lista de los precios corrientes que rigieron en ese mercado durante el mes de Agosto último.—Se remiten donde corresponden, las relaciones anexas y se avisa.

—Consulado de la República en Vigo—

Envía el cuadro estadístico de las salidas de buques de ese puerto con destino al de Montevideo durante el mes de Agosto ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Informa acerca del estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción, durante el mes de Agosto del corriente año.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado de la República en Vigo—Envía las listas de precios corrientes y los cuadros demostrativos del movimiento comercial entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Agosto ppdo.—Se remiten donde corresponden los adjuntos cuadros estadísticos.

—Consulado de la República en Bahía—Remite los cuadros estadísticos del movimiento comercial y de navegación ocurrido entre ese puerto y los de la República, durante los meses de Julio y Agosto del corriente año.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Cónsul de la República en Liorna—Remite un cuadro estadístico del movimiento de navegación habido entre ese puerto y los de esta República, durante el mes de Agosto último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística con el adjunto cuadro y se avisa.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Remite el estado mensual del movimiento de estampillas consulares habido en ese Consulado General y sus dependencias, durante el mes de Julio ppdo.—Remítese á la Contaduría General el estado acompañado y se avisa.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Remite el estado de los emolumentos percibidos en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Julio ppdo., y un letra por $ 538.45 á favor del Estado.—Remítense donde corresponde los estados y letra anexa y se avisa.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Remite los estados consulares del mes de Julio ppdo., relativos al despacho de buques, movimiento consular y de estampillas habido en ese Consulado General y sus dependencias.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Viceconsulado de la República en Villagarcía—Comunica haber despachado con destino á Cardiff el vapor nacional "Josefita".—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Comunica que el estado sanitario de los ganados en ese Reino es satisfactorio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado de la República en Pernambuco—Adjunta los Boletines Demográficos de esa ciudad correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio ppdos.—Por Secretaría se remiten al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado de la República en Pernambuco—Remite un giro por libras esterlinas 23-12-4, importe de los derechos recaudados en esa Oficina durante el mes de Agosto ppdo.—Remítese al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se avisa.

—Legación de la República en Portugal—Remite el movimiento de estampillas y actuaciones verificadas en las Oficinas Consulares de su dependencia durante el mes de Julio, como asimismo una letra por la suma de $ 263.25, saldo líquido á favor de Rentas Nacionales.—Se remiten donde corresponden los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado de la República en Cádiz—Remite un estado del movimiento de buques ocurrido durante el mes de Agosto último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de Colonia—Devuelve firmado el formulario del señor Antonio Fachini, domiciliado en Carmelo, cumpliendo un pedido de este Ministerio.—Por Secretaría se remite al Consulado de Austria-Hungría el formulario anexo y se avisa.

—Legación de la República en Portugal—Da cuenta de las actuaciones extraordinarias efectuadas por los agentes Consulares de Portugal, durante el mes de Julio ppdo.—Trascríbese esta nota á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado de la República en Nueva York—Remite datos estadísticos publicados por el Departamento de Comercio y Trabajo de los Estados Unidos de América, correspondientes al año fiscal terminado el 30 de Junio ppdo.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Suiza—Remite los balances del movimiento consular habido durante el 2.o trimestre, así como los que corresponden al mes de Junio del corriente año.—Remítense á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado de la República en Bilbao—Remite los memorias de los Bancos de esa localidad, correspondientes al primer semestre del año actual.—Remítense los ejemplares acompañados al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General de la República en Suiza—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Julio del corriente año.—Remítense á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado General de la República en España—Remite una copia del Aviso á los navegantes, referente á faros y boyas, publicado en el número 242 de la "Gaceta de Madrid".—Con la transcripción de esa nota remítese al Ministerio de la Guerra y Marina la copia anexa del Aviso á los Navegantes y se avisa.

—Consulado General de la República en Nueva York—Remite un recorte del "Journal of Comerce" de Nueva York, y traducción respectiva relacionado con la exportación de lanas de nuestro país.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Suiza—Remite los balances correspondientes al mes de Agosto ppdo.—Remítense á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado de la República en Bahía—Remite una letra por la suma de $ 114.—, importe de lo recaudado por ese Consulado durante el mes de Agosto del año actual.—Remítese al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se avisa.

—Consulado General de la República en Nueva York—Informa sobre el decrecimiento de las cantidades y los valores de las exportaciones de trigo, harina, carne y derivados, productos de lechería, bovinos, porcinos y ovinos, durante los primeros siete meses del año en curso.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en España —Remite la firma autógrafa del Canciller en Santa Cruz de Tenerife, señor Hugo A. Davidson.—Se agrega la firma autógrafa anexa al registro respectivo y se avisa.

—Consulado General de la República en Bélgica—Remite el Boletín de Estadística Demográfica de la ciudad de Amberes, publicado por la División de Higiene de Bruselas desde el 7 al 20 de Agosto del año actual.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene los boletines acompañados y se avisa.

—Consulado General de la República en Bélgica—Remite cuadros con los precios corrientes de los cereales en los diversos mercados de Bélgica, correspondientes á la quinta semana del mes de Julio y á la primera de Agosto.—Se remiten á la Oficina del Trabajo los adjuntos cuadros de precios corrientes y se avisa.

—Viceconsulado de la República en Roma—Remite los números 2 y 3 de los Boletines Sanitarios de ese Reino, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado de la República en Corumbá—Remite los cuadros estadísticos, correspondientes al mes de Julio ppdo.—Se pasan á la Dirección de Estadística y se avisa.

—Consulado de la República en Newport-Mon—Remite la lista de exportación de ese puerto á la República, durante el mes de Agosto de 1910.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General de la República en Génova—Remite un giro por $ 15.—oro uruguayo á la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, provenientes de los montepíos que corresponden á ese Consulado General y al de Nápoles.—Remítese el giro anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Viceconsulado de la República en Roma—Remite los números 4, 5 y 6 del Boletín titulado "Atti é Documenti" de la Cámara de Comercio y Artes de esa Capital.—Remítense al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite, á sus efectos, la patente que autoriza el uso del pabellón nacional al vapor "Salvadora".—Remítese al Consulado General en Inglaterra la patente acompañada y se avisa.

—Viceconsulado de la República en Roma—Remite copia de una carta de la casa Dauphiné, en la que solicita datos sobre nuestras lanas y cueros, para iniciar ese comercio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á fin de que se sirva adoptar la resolución que juzgue conveniente, respecto de lo solicitado por el señor vicecónsul en Roma y avísese.

—Cónsul General de la República en el Brasil—Envía dos ejemplares del Boletín M. de Estadística D. Sanitaria de la ciudad de Río de Janeiro, correspondientes á los meses de Mayo y Junio ppdos.—Remítense al Consejo Nacional de Higiene los ejemplares acompañados y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica, á sus efectos, haberse resuelto conceder patente de nacionalidad al paylebot "Joven Salvador", denominado anteriormente "Mentin Recagno".—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Envía los núms. 40 y 41 de "Aviso á los Navegantes", relacionados con la iluminación marítima de ese país.—Se remiten á los Ministerios de Obras Públicas y Guerra y Marina los números acompañados y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Notas del Juzgado L. de Canelones—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Antonio Ramí-

rez y Saul Viematti.—A la Contaduría General.

— Nota del Juzgado L. de Treinta y Tres — Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Luis Herrera.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía del Salto—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Jacinta Gamba de Acosta.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado del Salto—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Jacinta Gamba de Acosta.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3.er turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Enriqueta Clauvean de Alliaume y Manuel Tose.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Soriano—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Jacinto Montero, Angela Alemán de Zabala y Manuela Mela de Enríquez Peña.—A la Contaduría General.

— Nota de la Fiscalía de Soriano — Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Manuela Mela de Enríquez Peña, Angela Alemán de Zabala, Luciano Delgado, Martín Birriel y Jacinto Montero.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Dolores Colman, Liborio Rodríguez y Martín Gurruchet.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Martín Curruchet.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Montevideo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Laura S. Huertas de Arliza.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Teodora Carballo y Dorotea Bandera.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Dorotea Bandera.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de San José—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Josefa Morosini de Córvacho, Balbina Perdomo de Tuani y Zelmira Quintana de López.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que la Tesorería General reciba $ 86.03.—A la Tesorería General.

—Notas (tres) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite tres letras por derechos consulares.—A la Tesorería General.

—Notas (dos) del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre provisión de vestuario para el personal de las Receptorías de Paysandú y Fray Bentos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente "Sociedad Buckingham Parck"—Sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de 1.er turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre entrega de un contrabando á los empleados E. T. Silva é Isabelino Arlo.—A la Dirección de Impuestos Internos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se firma un título de traductora en el idioma italiano, expedido por la Universidad á favor de la señora Esperanza de Sierra de Artucio.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Antecedentes relacionados con las reparaciones que exige el edificio que ocupa la escuela rural número 2 del Departamento de Cerro Largo.

—Ministerio de Hacienda—Informados por la Biblioteca Nacional, vuelven los antecedentes relacionados con el reintegro de montepío por el señor Angel B. Costa, Director del Archivo General Administrativo.

—División de Agricultura—Nota de nuestro Consulado en Viena, acompañando cuadros estadísticos de la importación de cereales en Austria, durante los meses de Julio y Junio ppdos.

—A la misma—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del boletín "Atti e Notizie per l'Agricultura l'Intria ed il Comercio", publicados por el Ministerio del ramo de Italiá.

—A la misma—Nota de nuestro Consulado en Toulouse, relativa á la cosecha de centeno en Francia.

—División de Ganadería—Escrito del señor Joaquín A. de Asumpçar Junior, sobre cumplimiento de cuarentena de dos potrillos procedentes de Buenos Aires.

—Se expide un pasaje á favor de la maestra señorita Dolores Díaz Palta.

—División de Agricultura—Nota acusando recibo á la suya, comunicando que ha resuelto donar á los cultivadores del país que lo soliciten, semillas de maíz de distintas variedades.

—Señor ingeniero don Félix Palavicini—Nota comunicando que el Consejo de la Escuela de Artes y Oficios, ha resuelto suscribirse á 10 ejemplares de su obra titulada "Las Escuelas Técnicas".

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya, por la cual transcribe la que ha dirigido nuestra Legación en Inglaterra, comunicando la postergación de la Exposición Anglo-Latina, para el año 1912.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la que le ha dirigido el Consulado de la República en Bilbao, comunicando que á consecuencia de las obras que se llevan á cabo en el puerto de Flencia ha quedado inutilizado el canal llamado de San Vicente.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando que se ha autorizado á la Intendencia de Cerro Largo para realizar, por administración, la construcción del Lavadero Municipal en Melo.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública transcribiendo la resolución recaída en el expediente iniciado por don Manuel Pichino, solicitando privilegio para el invento denominado "Corte de zuecos y zapatillas sistema Richino".

—Se aprueba la situación núm. 78 proveniente del transporte de arena y tierra efectuado con el material de dragado del Estado por la Empresa G. del Puerto, durante el mes de Agosto ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que efectúe el cobro de la suma de $ 37.30, importe de dicha situación.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud núm. 784 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Intendencia M. de Treinta y Tres pidiendo se proceda á proyectar las obras de ampliación del edificio que ocupa dicha Intendencia.

—Pasa á informe de la Inspección G. de Vialidad, la nota de la Intendencia M. de Maldonado comunicando que la Junta E. Administrativa ha declarado de urgencia la compostura de las calles de Punta del Este.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á cuartel del Cuerpo de Bomberos.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para despachar 100 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Permiso para remitir á Minas 5 cajones de chedita.—Concedido.

—Arsenal de Guerra—Comunica que se han recibido de la Comandancia de Marina 4 proyectiles de artillería Schneider.—Vuelva al Estado Mayor General, para que ordene al Arsenal de Guerra entregue al representante de la casa Schneider los mencionados proyectiles.

—Teniente 1.o Ramón Echart—Solicita licencia para pasar á la República Argentina.—Concedida.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia para el cabo Zoilo Rodríguez.—Informe el Estado Mayor General.

—Academia General Militar — Eleva inversión y comprobantes del presupuesto por Julio ppdo.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite avisos á los navegantes que le ha enviado el Consulado del Uruguay en España.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el cabo Florencio Campos.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia para el sargento Hermenegildo Benítez y soldados Regino Pereyra y Delfino Medina.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 4.o de Caballería—Solicita premio de constancia para el soldado Hilario Silveira.—Informe el Estado Mayor General.

—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para remitir á la Estación "Achar" un cajón dinamita.—Informe la Jefatura P. de Tacuarembó.

—Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal—Proyecto de construcción de un muelle para embarque y desembarque de carbón en el paraje denominado "Bella Vista".—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan embanderamiento para el pailebote nacional "Rocha".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

La Secretaría.

COMISION N. DE CARIDAD Y BENEFICENCIA PUBLICA

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL 4.o TRIMESTRE DEL EJERCICIO 1909 1910

INGRESOS

Abril 1.o de 1910.

Existencia que pasa del mes de Mayo de 1910.

En efectivo . . . . $ 6.307 28

Banco de la República

Cuenta corriente . . . . $ 97.032 95
Plazo fijo . . . . » 134.178 64 » 231.211 59

Fondo de reserva para garantir la emisión de billetes de Lotería . . . . » 240.085 03
Caja N. de Ahorros y Descuentos . . . . » 522 18 $ 478.126 08

Abril 30 de 1910.

Administración de Lotería

Producto bruto por la venta de billetes, durante el trimestre. . . . . $ 330.204 51

Manicomio Nacional

Pensiones en el trimestre . . . $ 9.240 —
Hospitalidades . . . . . . » 568 75
Venta de escobas, cepillos, etc. » 136 36 » 9.945 11

Hospital de Caridad

Hospitalidades . . . . $ 386 94
Cargar acumuladores. . . . » 6 74
Venta de envases y residuos . » 64 19 » 457 87

Asilo de Expósitos y Huérfanos

Hospitalidades . . . . » 327 —

Asilo de Mendigos y Crónicos

Hospitalidades . . . . » 38 69

Casa de Aislamiento

Hospitalidades . . . . $ 129 95
Venta de envases, etc. . . . » 27 60 » 157 55

Asilos Maternales núms. 1, 2 y 3

Recaudación de cuotas diarias durante el trimestre . . . . » 1.263 72

Droguería Central

Sus entregas en el trimestre . . . . . . » 12.357 92

Consultorio Gota de Leche núm. 1

Venta de leche y harinas, durante el trimestre. . . . . » 66 49

Donaciones y legados

Donativo del señor Ignacio Pérez Benítez . . . . $ 40 —
Donativo de la señora Adda Ambrosoli Bonomi . . . . . » 30 —
Legado del señor Silvestre Ochoa » 1.718 23
Idem de C. H. Crocker. . . . » 200 —
A cuenta del legado de Enrique García . . . . » 21.065 24 » 23.023 47

Patente Adicional á Compañías de Seguros

Recibido de la Dirección de Impuestos Internos lo recaudado durante el trimestre. . . . . » 11.195 56

Registro de E. é I. Judiciales

Recibido el importe de lo recaudado por dicho Registro durante el trimestre. . » 4.852 35

Impuesto á boletos de Sport Extranjero

Recibido del Jockey Club por la recaudación efectuada durante el trimestre. . » 9.505 10

Alquileres y arrendamientos

Fincas urbanas . . . . . . $ 873 —
Campo en Melilla . . . . . » 195 — »
Terreno Poronges y Libres. . » 20 — » 1.088 —

Terrenos en la Aguada

Importe percibido por concepto de la 12.ª, 13.ª y 14.ª mensualidades de la venta de dichos terrenos . . . . $ 2.179 40
La parte del saldo del solar número 4, manzana VI, vendido al señor Manuel N. Durán. . » 1.070 55
Importe del saldo del solar número 6, manzana VI, vendido al señor Valerio Orlandi . . » 719 78 » 3.969 73

Prescripciones

Importe de los bienes en dinero dejados por los fallecidos en los establecimientos de Caridad, hasta el 31 de Diciembre de 1907 . . . . » 664 86

Edificio Droguería Central

Recibido del señor T. B. Rücker para contribuir á los gastos del título de dicha finca. . . . . » 200 —

Depósito Elvira Chiambrone

Recibido el importe de los intereses del Empréstito de Conversión del 5 °/。 de los cupones 16 y 17 . . . . $ 2 32
Recibido los intereses de los cupones 71 y 72 . . . . » 8 22 » 10 54

Premios á la Sociedad B. de Señoras

Recibido el importe de los cupones núms. 16 y 17 de la Deuda Empréstito de Conversión . . . . $ 81 62

Obligaciones á pagar

Importe de los siguientes sueldos depositados en Caja por no haberse presentado á cobrar los interesados:

Julián Rosende, médico . . . $ 71 75
Luis M. Surraco, practicante . » 43 05
Brito Foresti, médico . . . . » 9 58
Felicia Norvais, nodriza . . . » 26 13
Francisca B rtevena . . . . » 1 74
Laura Tuñón . . . . » 2 90
Josefa Curbelo . . . . . . » 2 58
Celia Montenegro . . . . . » 0 65 » 158 38

Fondo de reserva para garantir la emisión de billetes de lotería

Recibido de dichos fondos de acuerdo con la resolución del 4 de Enero de 1909, para el pago del saldo de las obras de los nuevos pabellones de la Casa de Aislamiento. » 630 —

Eventuales

Recibido por los siguientes conceptos:
Devolución de derech s de Aduana. $ 2 72
Un día de sueldo de la 1.er Enfermera Policlínica . . . . . . » 0 63
Bonificación cuenta de J. Lanzac . » 0 08
Idem cuenta de Ratti y C.a. . . » 0 48
Idem cuenta de F. Clarfield . . » 2 96
Sobrante del sueldo de la sirvienta J. Estevez. . . . . » 1 92 » 8 79

Intereses

Por los causados en cuenta corriente . . . . $ 30 06
Importe de los intereses de 3 °/。 anual en 6 meses de la letra depositada en el Banco de la República . . . . » 663 57
Recibidos los acusados por los cupones 71 y 72. . . . . . . » 106 90 » 800 53 $ 411.057 79

Ley 14 de Octubre de 1904

Importe deducido en sueldos de empleados durante el trimestre . . . . . . » 2.484 30

Monte pío Militar

Importe deducido en el sueldo del empleado Carlos J. Bertrand, durante el trimestre . . . . » 15 —

Montepío Civil—Ley 1838

Importe deducido en los sueldos de los empleados José P. Barro y José Criado Graña, durante el trimestre. . . . . » 14 01 » 2 513 40

Descuento de 1 o/o

Recibido de las siguientes reparticiones:

Comisión N. de Caridad

Durante el trimestre . . . . » 2.794 05

Tesorería G. de la Nación

Durante el trimestre . . . . » 37.671 —

Tesorería de I. Primaria

Durante el trimestre . . . . » 2.032 66

Dirección G. de Aduanas

Durante el trimestre. . . . . » 36 34

Receptorías de Aduana

Durante el trimestre . . . . » 770 80

Oficina de Crédito Público

3er. trimestre, ejercicio 1909-1910 . . . . » 12 41

Universidad de Montevideo

De Agosto de 1909 á Febrero 1910 . . . . » 1.723 28

Consejo N. de Higiene

Durante el trimestre . . . . » 46 01

Dirección G. de Correos

Durante el trimestre . . . . » 95 89

Registro de Estado Civil

3.er y 4.o trimestres—Ejercicio de 1909-1910 » 95 38

Luz Eléctrica

Durante el trimestre . . . . » 3.000 —

Dirección de Impuestos Directos

Noviembre de 1909 á Abril de 1910 . . . » 10 —

Dirección de I. Internos

Durante el trimestre . . . . » 1 50

Impuesto Urbano de Instrucción Primaria

Durante el trimestre . . . . » 15 96

Comisión de Caridad del Salto

Enero á Marzo ppdo. . . . . » 34 41

Hospital Militar

4.o trimestre—Ejercicio 1909-1910 . . . . » 213 61

Biblioteca Nacional

De Octubre 1909 á Febrero 1910 . . . . . » 13 44

Inspección de Vialidad

1.er trimestre del corriente año. . . . . » 146 51

Sociedad de Beneficencia de San José

3.er trimestre, ejercicio 1909-1910	$ 47 66			
Hospital de Minas				
3.er trimestre ejercicio 1909-1910	» 48 24			
Comisión del Almirón				
3.er y 4.o trimestres, año 1909	» 89 07			
Intendencias Municipales				
Salto	$ 144 32			
Paysandú	» 112 85			
Florida	» 119 75			
Minas	» 150 29			
Canelones	» 368 86			
Colonia	» 315 88			
Soriano	» 258 73			
Río Negro	» 205 71			
Flores	» 63 —			
Durazno	» 85 45			
Maldonado	» 63 95			
Treinta y Tres	» 136 06			
Rocha	» 85 60			
Artigas	» 71 06	» 2.181 51		
Jefaturas Políticas				
Rocha		» 4 41	$ 50.984 54	$ 464.555 73
				$ 942.681 84

EGRESOS

Presupuestos de empleados, nodrizas y gastos correspondientes al 4.o trimestre del ejercicio 1909-1910

Sueldos	$ 77.500 19		
Nodrizas	» 26.604 32	$ 104 104 51	
Gastos de casa	$ 791 20		
Gastos de oficina	» 1.739 27		
Luz y Lumbre	» 5.599 74		
Aguas Corrientes	» 4.322 06		
Aseo	» 556 90		
Locomoción y transporte	» 1.883 06		
Adquisición y conservación del mobiliario, etc.	» 3.781 90		
Alimentación	» 58.348 31		
Farmacia y Droguería	» 31.941 93		
Lencería, vestido y calzado	» 5.996 58		
Reparación y conservacion del edificio	» 3.665 54		
Talleres	» 1.448 60		
Varios	» 2.887 98		
Menores	» 2.171 50		
Eventuales	» 4 582 87		
Billetes, extractos y anexos	» 298 83		
Enseñanza	» 361 89		
Oficina Técnica	» 26 20		
Carbón	» 452 65		
Jabón	» 159 20		
Legía, agua Jane y soda	» 206 —		
Conservación y compostura de máquinas	» 338 83		
Forrajes	» 174 52		
Herraduras, compostura de arreos, etc.	» 26 —		
Premios al personal secundario y de servicio	» 315 —		
Alumbrado y Calefacción	» 25 33		
Gastos generales	» 28.347 47	$ 160.249 45	$ 264.353 96

Por diversas oficinas y gastos á saber:

Administración de Lotería		
Comisión por la venta de billetes durante el trimestre		$ 101.396 40

Ensanche Droguería Central

Comprado á don Tales B. Rucker los derechos sobre la propiedad de la calle Washington núms. 24 y 26		» 2.000 —

Construcciones en la Casa de Aislamiento

Importe de la cuenta de Barrios Hnos. por trabajos de Carpintería en los nuevos pabellones (Crédito de 4 de Abril de 1910)	$ 1.505 80	
Pagado con cargo al crédito de 4 de Enero de 1909, á los señores Tossi el saldo de los nuevos pabellones	» 680 —	
Pagado al mismo señor sus trabajos adicionales en los pabellones de tuberculosos, con cargo al crédito de 4 de Abril de 1910	» 10.993 25	» 13.179 05

Manicomio Nacional

Importe de la cuenta de Miguel Nicolás con cargo al crédito aprobado por el P. E. el 27 de Diciembre de 1909	$ 39 60	
Importe de las planillas de gastos con cargo á los siguientes créditos:		
20 de Agosto de 1909	» 251 79	
25 de Abril de 1910	» 778 49	» 1.069 88

Hospital de Caridad

Importe de la cuenta de Benausse y C.a con cargo al crédito autorizado por el P. E. con fecha 28 de Junio de 1909	$ 1.495 32	
Pagado con cargo al crédito anterior la cuenta de J. Valente	» 150 —	
Pagado con cargo al crédito de 24 de Enero de 1910 los trabajos de pinturas y las planillas de jornales comprendidas entre el 23 y 4 de Junio ppdo.	» 690 59	$ 2.335 71

Casa de Aislamiento

Importe de la planilla de gastos con cargo al crédito autorizado en 4 de Octubre ppdo.	$ 5.904 26	
Importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por la comunicación é instalación con cargo al crédito de 4 Abril ppdo	» 400 —	
Importe de las planillas de gastos con cargo al crédito de 7 de Marzo de 1910	» 824 —	» 7.128 26

Hospital «Pereira-Rossell»

Importe de planillas de jornales con cargo al crédito de Marzo 14 de 1910	$ 240 97	
Importe de la planilla de gastos correspondientes á la instalación de calefacción	» 358 08	» 599 05

Casa de Maternidad y Refugio de Embarazadas

Importe de la planilla de gastos ocasionados por el acto de la colocación de la piedra fundamental del edificio (complemento)	$ 255 80	
Importe los honorarios de Alberto Pérez	» 150 —	
Importe de la 3.a, 4.a y 5.a cuota según certificado de la Oficina Técnica	» 20.000 —	
Importe de la planilla de gastos, con cargo al crédito del 28 de Junio de 1909	» 34 10	» 20.439 90

Asilo de I. y Crónicos

Pagado á Parodi su cuenta con cargo al crédito de 31 de Diciembre de 1910	» 1.114 33

Ensanche Asilo I. y Crónicos

Comprado al señor José Cavalleire una propiedad sita en la Unión	» 2.020 —

Ensanche Hospital Pereira-Rossell

Pagado al Banco Hipotecario 1089 metros 83 decímetros de terreno para regularizar el perímetro de dicho Hospital á $ 4.50 el metro	» 4.904 24

Hospital de la Colonia

Pagado el saldo de la suma de 5.000 $ votada como contribución á las obras de dicho Hospital, según decreto del P. E. de Septiembre de 1907 y 6 de Junio de 1910	» 2.500 —

Consultorio Gota de Leche núm. 1

Importe de la planilla de premios á la lactancia durante el trimestre	» 53 58

Herencia de Silvestre Ochoa

Recompensa al doctor Brito del Pino, por sus trabajos en la tramitación de los autos sucesorios de don Silvestre Ochoa	$ 1.500 —	
Importe de las costas causadas por dicha testamentaría	» 40 35	
Remuneración á los empleados de la Oficina Actuaria	» 50 —	» 1.590 35

Registro de Embargos é I. Judiciales

Pagado al encargado de dicho Registro su comisión del 30 o/o sobre lo recaudado durante el trimestre	» 1.455 70

Pensiones—Manicomio Nacional

Pagado al señor Inspector H. Moyano su comisión del 10 o/o sobre lo recaudado durante el trimestre	» 18 —

Hospitalidades

Pagado al señor don Héctor Moyano su comisión de 10 o/o sobre las recaudadas durante el trimestre	» 67 04

Gastos imprevistos

Pagado al Banco de la República por custodia de valores	3 27	
Importe del precio en el cambio de 30.000 pesos plata por oro al tipo de 0.45 o/o	» 435 —	» 438 27

Descuento de 1 o|o

Pagado la comisión bancaria por remisión del 1 o/o de descuento de las siguientes reparticiones:

Intendencia M. de Colonia	$ 1 10		
» de Río Negro	» 1 10		
» de Florida	» 0 60		
» de Flores	» 0 70		
» de Rocha	» 0 50		
» de Minas	» 0 65		
» de Durazno	» 0 50		
» de Treinta y Tres	» 0 30		
» de Maldonado	» 0 55		
» de Paysandú	» 0 60		
» de Artigas	» 0 50		
Jefatura de Rocha	» 0 10		
Receptorias de Aduana	» 10 60	» 17 80	$ 465.052 56

Por obligaciones, á saber:

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Montepío	$ 1.470 98	
Reintegro	» 1.003 51	
Multas	» 9 90	$ 2.484 39

Tesorería G. de la Nación—Montepío Militar	$ 15 —		
Idem Civil Ley 1838	» 14 01	» 29 01	» 2.513 40

Fondo de reserva para garantir la emisión de billetes de lotería

Importe mandado retirar de esta cuenta para vertirlo en la Caja de la Comisión Nacional		$ 680 —	$ 432.579 92

Existencia que pasa al mes de Julio de 1910

En efectivo		$ 6.256 97	
Banco de la República:			
Cuenta corriente	$ 79.492 75		
Plazo fijo	» 163.686 13	» 243.178 88	
Fondo de reserva para garantir la emisión de billetes de lotería		» 260.143 86	
Caja Nacional de Ahorros		» 522 18	» 510.101 89
			$ 942.681 81

Montevideo, Septiembre 14 de 1910.

V.º B.º—*S. Sosa*, Delegado-Contador.

Federico Mora Magariños, Contador Guardalibros.

Montevideo, Septiembre 15 de 1910.

Enterado, publíquese, etc.

J. Scoseria, Director.

Antonio M. Márquez, Secretario.

489-v.sep.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Septiembre de 1910

Trámite—Una providencia en causa criminal consultada.

Interlocutorias — Doce resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitiva—Una causa por homicidio, recurso de casación.

Administrativo — El Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve con las diligencias producidas por el señor Juez de lo Civil de Buenos Aires un exhorto del Departamental de Montevideo, en causa sobre divorcio. El mismo Ministerio, pasa para la dirección respectiva otro exhorto del Juez de Instrucción de la capital Argentina en una causa por robo. El señor Juez L. Departamental de Canelones eleva los antecedentes de denuncia hecha por la Intendencia Municipal contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de San Jacinto. El doctor Pedro F. Alburquerque solicita se le tenga presente al procederse al nombramiento de Regulador Oficial. Exposición del señor defensor de oficio doctor Eugenio M. Petit, solicitando se dicte una medida de caracter general.

Expedientes entrados—Administrativos, ocho. En consulta, cuatro. A estudio, nueve. Civil, uno. Relaciones quincenales, cuarenta. Cuadernos de Protocolo, veintidós. Oficios librados, nueve. Legalizaciones, dos.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Juan B. Faravelli con los señores Salvo Campomar y Cía. Antecedentes sobre multa impuesta á un jurado por inasistencia á una causa. José Guerrero y José Máximo González con Juan Marcos Antunez. Beltran Aguirregaray y Cía. contra Miguel J. Artola. Suc. José María Carrera. Inc. José Lourido.

Interlocutorias—La suc. de Luis Justino de Andrade con Deolinda Cardoso, Pilar Vaz, Francisco Larrosa y otros. Angel Volonte. Concordato preventivo judicial. José A. González y Cía. contra Antonio Manziane. Una en causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite—Ignacio Iustede, denuncia. Un sumario por el delito de homicidio. Conc. Julio Herrera y Obes. Un sumario por el delito de peleas y heridas. Umbellino Correa de Barros con suc. de Antonio Casas. Un sumario por falsificación.

Interlocutorias—Staudt y C.a con Emilio P. Neffa.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite — Suc. de Ernesto Gutiérrez. Test. de Pío Mutter. Suc. de Agustín Ruano. Suc. de María Garaicoechea. Suc. de Luis Justino Andrade. Sucs. de José Francisco, Rufino y Liboria Plá. Test. de Tomás Howard. Suc. de Carlos C dari. Suc. de María Luisa Larraburo de Vachín. Suc. de Ignacio Reybaud. Suc. de Carlos Nicolás Aguiar. Sucs. de Juan Oyhenard, María Ugarte y Agustina Inda y Margarita Arrubiet. Angélica Lerena de Rubio por la menor María Angélica Rubio. La suc. de Cayetana Fernández de Rodríguez con la de Juan Esturla. Andrés G Otero con la suc. de Lino Heresa. Ramón La Madrid con Conrado Pujol, terc. deducida por Paulina Montero de Zipitría. Norberto E. Melián. Francisco Azarola y Azauza y el doctor Antonio Sbárbaro con Pedro S. Grané y María Luisa Díaz. Angela Gutiérrez de Palacios y otros en los autos relativos á Lino Gutiérrez, inc. de Jacinto Alvarez. Manuela Picón Gómez. Suc. de Luis Justino de Andrade, inc. de Héctor Rivas. Ramón La Madrid con Conrado Pujol, inc. de María Delfi o Velazco (2). Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno. Suc. de Lino Gutiérrez.

Interlocutorias—Suc. de Joaquín de Santiago, Suc. de María Luisa Larraburo de Vachini. Test. de Arturo Aristoremo Giambonini. Suc. de Luis Justino de Andoade incidente de Vazco Costa y Cía. Narciasino Ferreira, Rufino y Abel Luncida, Cristina Silva de Vaz y otros. El doctor Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli. Vicente Vera con Carlos y Guillermo Aguiso. Suc. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández tercería de Agustin Avelleyra. Antecedentes relativos á la menor Julia Barrios. Manuel Pereyra hijo con el doctor Elbio Fernández apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Suc. de Rafael Ladaga.

Definitivas — Ignacia Po tas de Díaz y Pedro Jover en los aut s sucesorios de Emilia Auravo de Porto.

Impedimentos—Francisco Ciriaco Moreira con Santiago Caprario. Juan Bautista García, Leandra y Nicanora García con Manuel Saez Martínez. Juan Aubriot con Horacio Labandera con el doctor Ricardo Acosta. Juan B. García Zorrilla con Angel Galindo y otros.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite— Rodolfo Schneckenburg contra Jorgelina Crovetto, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Magdalena Gandugila de Vale. Petrona Rocha de Pereira contra Juan P. Fernández, venido en apelación de Rocha. Suc. de Héctor Luis Trianon. Enrique Merglen. Mariano Suárez, venido en apelación de Río Negro. Suc. de Micaela Milicua de Milicua. Francisco M. Madrid con María Antonia Gomensoro, Rafael Cuñat Carmona y José B. Gomensoro. Manuel, Carmen y Manuela Alcain (2). Sucs. de Juan Blengio y Guillermo Blengio Rocca. Test. de Pedro Viglietti. Concurso voluntario de Carlos Escayola. Casimiro Castro contra Angela Ponte Barrial Posadas. Suc. de José Martini. Suc. de Juan Oldman. Suc. de Pedro José Beloqui. José L. Laugarou con Amaro da Silveira. Juan María Smircic contra la Compañía "Hamburgo Sud-Americana". Suc. Manuela Sales de Quintero. Filomena García. Suc. Octavio Aranda.

Interlocutorias—Suc. Gustavo Gandulfo, incidente promovido por José Pérez. Test. Faustino Pereira.

Definitivas— Suc. Francisco La Ruina. Suc. de Martiniana Nicolasa Cabeza, venido en apelación de Florida.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 29

Trámite—Test. Alcira Latorre de Navajas (2). Suc. Emma de la Hanty de Herrera. Suc. Elisa Laporte de Piuna. Suc. Angel Oneto. Suc. Ricardo Basci. Test. Catalina Alberdi de Goyhenetche. Suc. de los cónyuges Vicente Díaz Goncalvez y María Joaquina do Nascimento. Suc. Manuel Grande, suc. Cristina Corta. Suc. Alberto Maschesoni. Suc. Roberto y María Mora. Suc. Benito Sánchez. Test. Raymundo Parrella. Suc. Juan Luis Tosse. Suc. Dominga Coimbra de Souza. Suc. Rosa Gálvez de Lefebre, incidente. Test. Ana González de Curbelo. Suc. Manuel Posé. Ants. relativos á la incapacidad de Justina Acosta de Díaz. Juan Alvarez Menéndez. Guillermo Vega. Escilia Martins de Carballo. Josefa, Custodia, Isabel, Clarisa é Inés Verde, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Dionisio Vera contra Antonio Agustino, incidente. Juan Vila, ciudadanía. Felipe Vitale contra Carlos, y otros sobre información. Luisa Brancati. Tanagrio Otello, Romeo y Julia Volante, nombramiento de tutor. María Dolores Valeria de Pérez. Ants. sobre la incapacidad de Rosario Britos. Gerardo Pérez. Magdalena Hernández contra José Barreiro. Antonio Sanguinetti contra Dalmiro F. Estol. Irene Fernández de Arroyo, incidente de Administración. Conc. de Venancio Terra, incidente de Francisco Arteaga. José M. Buchelli con Pedro Pastorino (hijo) y Angel Ventura. Consuelo Tasende de Pardo artículos 115 y 116 del C. Civil. Eduardo Vargos contra la suc. de Guillermina de la Torre de Sánchez. Juan Colominas y otro contra Antonio Solivelas y Clar.

Interlocutorias—Test. de Angel Mazzino contra Pedro Salvador Grané.

Definitivas—Exhorto del Juzgado de 1.a instancia de lo Civil de la Capital de la República Argentina en autos Dolores Velazquez de Najera contra Josefa Pinochetti de Velázquez. Test. de Eduardo Meikle. Juan J. Furno, información. Antonio Faustino Terxera de Olivera. Victor Adena, ciudadanía.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite—Florencio Rodríguez con Junta E. Administrativa. Adriano Goncalvez Amorin, denuncia. Eduardo Albanell, ídem. Junta E. Administrativa con Hipólito Mendielli, expropiación.

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en los autos Junta E. Administrativa con Geremias Baccaro, expropiación.

Francisco Sáenz, Actuario.

ADUANA

Trámite — Sumarios por contrabando (tres).

J. R. Catalá, Actuario

IMPEDIMENTO

Trámite—Silino Ruy. Centro Mercantil.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Antonio Torelli y Alberto E. Morler con José Merlo. J. y A. Tálice Hns. con Antonio Russo. J. y A. Tálice Hns. con Lorenzo Presno. Eduardo Vargas con Juan Cardellino. Ricardo Taboada con Carlos Percovich. Tálice y Moretti con Carmelo Rocco. Juan Soumaruga con José Rivella. E. Goyheneche y Ghilcso. Donato Tundisi con Luis J. Rossi. Amy y Henderson con Juan C. Altieri.

Interlocutorias—Laprıza Hnos. con Osorio Silveira. Marexiano y C.a con Nicanor D. Silva. José España con Alfonso López. Pedro Biolchi con Manuel Fernández Rojas. Miguel Nuar y C.a, concordato judicial. Juan Ismardi con Laterza Mandivesa y Ca. Taranco y C.a con la firma viuda de Noble.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 29

Trámite—José Fernández Asien contra Abraham Labandera. Fernando Rodríguez. Jaime Rees. Isabel Vila de Bonifacio con Emilio Bonifacio. Juana Perrone, solicitando la incapacidad de Juana Conste. Juan L. Irigaray. Exhorto del Juzgado L. Departamental del Salto. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno. Luis Henor. César G. Augusto contra Sinfonia Dolores B. de Puyol y Jeremías Bianchi contra el aBnco de Crédito. Exhorto del Juzgado L. de Rocha. Esteban Dueños y Restoy contra Antonio Vilella y Brunet. Cornelio Van Donsselar contra la suc. de Martínez Aguirre. Diego Misa Borteiro. Angela Falco de Forte contra Angel Zonetti. María Lacaillán (a) Liema Duoryo contra Adolfo Basañey (hijo). Luis Pietrafesa contra Cosme Petraglia. Suc. Petrona Martínez de Carril. Enrique A. Cosme contra Adolfo del Campo. Leopoldina Icart de Labiola contra Lino Labiola. Juana Ruvial. Carlos González contra la suc. de José Martínez Rosendo. Libia Brunetti de Paulazzo contra Jorge y Rómulo Paulazzo. F. García contra Manuel Martínez de Miranda y José Miranda. Juan y Ernesto Biglio contra José González Martínez.

Interlocutorias—Máximo Badino contra la Municipalidad de Montevideo. José Torres Calvet y Josefa Bache.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 29 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Primera discusión del proyecto de ley sobre Asistencia Pública Nacional.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 29 DE SEPTIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.25.
Temperaturas: Normal 15°20, á la intemperie 26°00; máxima 17°10, á la intemperie (sol) 20°00; mínima 6°20, á la intemperie 10°80.
Viento S. S. E., 28 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 11 h. 45 p. m.
Tensión del vapor de agua 8.40. Humedad relativa 64.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 5°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.37.
Cloro libre por litro, gramos 3.25.
—Vientos fuertes del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PUBLICO

Causa contra Gregorio Pérez Gutiérrez y Pedro Duarte, por homicidio.

De mandato del señor Juez del Crimen de primer turno doctor Jaime Cibils Larravide, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: don Manuel Gómez Ferrer, don Eufemio Buenafama, don Bartolomé Solé y don Carlos L. Puig; y como suplentes: don Venancio Solsona Flores, doctor don Aurelio Pereira Núñez, don Enrique Acosta y doctor don Pablo Piedra Cueva, para la audiencia del día 1.o de Octubre entrante, á las 9 1/2 a. m. en la que se verá en juicio público, la causa seguida á Gregorio Pérez Gutiérrez y Pedro Duarte, por muerte de Domingo Martino.

Montevideo, Septiembre 29 de 1910.

Carlos Ladereche, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 29 de Septiembre de 1910

Enrique de Pró, oriental, 25 años, soltero, Maldonado 142.
Josefa Erro de Vicente, española, 50 años, casada, Hospital de Caridad.
Lorenzo Figari, italiano, 57 años, casado, Avenida Brasil 130.
Ana Begaud de Mariceau, francesa, 73 años, viuda, Yí 273.
Juan Quintana, español, 45 años, casado, Hospital de Caridad.
Luis Courrás, oriental, 48 años, soltero, Manicomio Nacional.
Manuel Brugnoli, oriental, 35 años, soltero, Hospital Militar.
Pedro Ferreira, oriental, 62 años, casado, Rivera 268B.
Angeles Mollinedo, española, 8 años, Andes 376.
Tres párvulos, Hospital de Caridad.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 45 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Tiscornia, Accinelli, Berro, Campisteguy, Magariños Veira, Travieso, Otero, Fleurquin y Pérez Olave.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Léanse las actas de las sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Pueden observarse las actas leídas....

No habiendo observación, quedan aprobadas.

No habiendo asuntos de que dar cuenta, se va á entrar á la orden del día.

Señor Magariños Veira—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Magariños Veira—El Senado está abocado al estudio de un proyecto, aprobado por la Cámara de Representantes, referente al Canal Zabala.

Como tiene su faz financiera y económica, yo haría moción para que se integrase la Comisión de Fomento con toda la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Flores?—(Apoyados).

Se va á votar, si se integra la Comisión de Fomento con la de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda integrada la Comisión de Fomento con la de Hacienda.

No hallándose en antesalas el segundo vicepresidente, señor senador por Rocha, y deseando el que habla tomar parte en el debate del asunto que está en discusión, invito al Honorable Senado á que designe un presidente "ad hoc".

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

—Se tomó la votación en la siguiente forma:

El señor senador por Soriano, por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Artigas, por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Montevideo, por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Río Negro, por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Cerro Largo, por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Maldonado, por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Flores, por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Durazno, por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Canelones, por el señor senador por Tacuarembó.

Y el señor Presidente, por el señor senador por Tacuarembó.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por Tacuarembó los señores senadores por Soriano, Artigas, Montevideo, Río Negro, Cerro Largo, Maldonado, Flores, Durazno, Canelones y el señor Presidente.

Total: 10 votos.

(Entra el señor Serrato).

Señor Presidente—En vista del resultado de la votación, se invita al señor senador por Tacuarembó á ocupar la Presidencia.

—Así lo hace el señor senador Serrato.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Si antes que á la razón, á la verdad y á la justicia de la causa, hubiera siempre de corresponder el éxito en los debates parlamentarios á la habilidad, á la elocuencia y á la erudición de los que discuten, no osaría yo levantar mi voz para contestar el elocuente discurso que, en la última sesión, ha pronunciado el señor senador por Artigas, que, como todos los que él pronuncia, tiene el sello de un estudio profundo—quizá excesivamente profundo, en este caso—de todas las cuestiones, tanto en sus líneas fundamentales como en sus detalles más ínfimos.

Me daría, pues, lisa y llanamente por vencido y no intentaría siquiera una refutación, si no creyera que, en este caso, como en muchos otros, cuando se quiere profundizar demasiado una cuestión, se obtienen resultados contraproducentes.

En efecto; quien se sepulta debajo de un montón de libros, buscando con afanoso empeño la investigación de todos los hechos, la explicación de todas las cosas, grandes ó pequeñas, desprecia á menudo la luz meridiana que le permitiría ver claro, para engolfarse en un laberinto de las conjeturas que frecuentemente inducen á error á los espíritus más lúcidos y á las inteligencias más privilegiadas.

Y esto es, precisamente, lo que ha ocurrido con el distinguido colega, el señor senador por Artigas.

Ha querido desentrañar, desde el fondo de un abismo casi insondable, la verdad de una afirmación suya, la verdad de una premisa, de una hipótesis por él preestablecida. Fuéle para ello necesario invocar la opinión de Montesquieu, Grocio, Lieber y de otros cuyos nombres no recuerdo; nos ha narrado enseguida en forma brillante, como sabe hacerlo él, las decisiones revolucionarias de la Convención francesa del 89; nos hizo conocer las dudas, las vacilaciones y las perplegidades del Consulado y del Imperio y las angustias de Napoleón I, que, no satisfecho con su rol de Gran Capitán, quiso serlo todo: dueño del mundo y gran legislador.

Nos hizo citas, comentarios de varias de las disposiciones de las leyes de partidas, y no recuerdo si también algunas del Fueso Juzgo, para entrar luego á la crítica razonada de la Constitución y las leyes norteamericanas, sin olvidar la Constitución argentina del año 26.

Y como síntesis de todas esas investigaciones histórico-jurídicas, completadas con algunos estudios filológicos, el distinguido colega, señor senador por Artigas, ha llegado á poner en transparencia que el artículo 144 de nuestra Constitución puede ser interpretado, y lo es efectivamente, en dos sentidos distintos. Uno, tal como él lo entiende, restrictivo del derecho de expropiación, que queda limitado á los casos de necesidad; otro, tal como yo lo entiendo, en un sentido más amplio, que facilita la expropiación de modo que no sea un obstáculo al progreso y bienestar de las sociedades modernas, y esté en relación con el concepto actual del derecho de propiedad.

El señor senador por Artigas manifestó, al terminar su discurso, si mal no recuerdo, que aceptaba todas ó casi todas las innovaciones del proyecto, y que probablemente prestaría su voto á todo el articulado, excepto en lo que se refiere al artículo 1.o, creyendo respecto de esta disposición que no debía admitirse el texto literal del artículo 445 del Código Civil, sino el texto literal del artículo 144 de la Constitución de la República.

Y bien, señor Presidente; la cuestión que ha provocado el señor senador por Artigas, alrededor del artículo 1.o del proyecto que discutimos, es apenas una vieja cuestión doctrinaria, y no una cuestión constitucional.

Y por lo mismo que considero que se trata pura y simplemente de una cuestión teórica debatida ampliamente y resuelta por todas las legislaciones modernas en el sentido de ampliar cada vez más el derecho de expropiación, frente al derecho de propiedad garantido por la ley, no considero indispensable prolongar este ya extenso debate, en el cual podrían citarse las opiniones de casi todos los autores de derecho constitucional y los comentaristas del Código Civil que se han ocupado de esta interesante cuestión en todo el transcurso del siglo XIX, y lo que va corrido del siglo XX. Cierto es que por reacción al absolutismo fiscal de las monarquías absolutas, que disponían á su antojo, sin procedimientos regulares, sin ley y en muchos casos, sin indemnización de la propiedad privada, la Revolución Francesa de fines del siglo XVIII, consignó en el artículo 17 de la famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano la siguiente disposición: "La propiedad es inviolable y sagrada, y "nadie puede ser privado de ella, salvo "cuando la "necesidad pública", legalmen-"te reconocida, "lo exija evidentemente" "y á condición de una justa y previa "indemnización".

Como reacción, pues, al absolutismo monárquico que disponía de vidas y haciendas de los súbditos, la Revolución Francesa creó el absolutismo de propietarios, incorporando á la Legislación de fines del siglo XVIII, el criterio restrictivo de la antigua legislación romana. Un absolutismo sustituyó, pues, á otro absolutismo: el absolutismo del rey ó del monarca vino á quedar reemplazado por el absolutismo del propietario; pero este último no era menos deleznable que el anterior; de ahí que las legislaciones y las constituciones posteriores sintieran de inmediato la necesidad de atenuar el rigorismo de aquel principio que constituía una rémora para el progreso y las necesidades modernas.

Así el Código de Napoleón, sancionado después de tres lustros ó poco más, de la declaración de los derechos del hombre, modificó substancialmente el principio restrictivo sancionado por la Convención del 89, sustituyendo en la legislación escrita la palabra "necesidad" por la de "utilidad";— y las legislaciones ulteriores siguieron las mismas aguas, propendiendo todas,—especialmente las más modernas—á propiciar, á facilitar el derecho de expropiación, sin perjuicio de reconocer y amparar el derecho de propiedad,—que las dos cosas son susceptibles de coexistencia simultánea.

Nadie podrá negar, señor Presidente, y el propio señor senador por Artigas creo que así lo reconoció en forma clara y categórica en su brillante discurso de la última sesión,—que el concepto actual de la propiedad es distinto al que ha prevalecido hasta tiempos no muy remotos, en que un propietario retrógrado im-

pedía por capricho la construcción de las Tullerías en Francia, y otros mantenían un ruin adefesio en un hermoso parque de Nueva York, á pretexto de que ejercía un derecho absoluto garantido por la Constitución y por las leyes.

No, señor Presidente: en la vida social no hay derecho absoluto, todo es relativo: el derecho de un individuo está limitado por el derecho de otro individuo.

Todas las manifestaciones de la libertad individual tienen límites impuestos por el derecho de los demás y por la necesidad de mantener el orden público.

La libertad de pensamiento, la libertad de reunión, la de trabajo, la de industrias, la de comercio, en fin, todo aquello que es inherente á la condición del hombre en un país libre, todo aquello que tiene su fuente en el derecho natural, tiene sus limitaciones impuestas por la ley, no para limitar el derecho de cada uno, sino para garantir, contemplar y satisfacer el derecho de los demás,—porque no se concibe la libertad absoluta para un individuo si no está limitada en la indispensable para que otro individuo, que vive en la misma sociedad, pueda ejercer á su vez el derecho que el primero reclama.

Señor Otero—¿El señor senador me está refutando á mí?

Señor Blengio Rocca—Estoy refutando al señor senador y exponiendo mis ideas.

Señor Otero—Yo no he hablado nada de absolutismo.

Señor Blengio Rocca—Pero para desarrollar mi exposición tengo necesidad de referirme al derecho absoluto.

Señor Otero —Está citando ideas monárquicas, antiguas, que ya han desaparecido.

Señor Blengio Rocca—No tengo la pretensión de refutar al señor senador por Artigas en todos sus argumentos, porque á pesar de que he prestado toda la atención que merecía el extenso discurso del señor senador habiendo tomado algunas anotaciones al respecto, como no se ha publicado todavía la versión taquigráfica y el recuerdo—por muy claro que sea un discurso tan extenso como el que pronunció en la última sesión—es imposible retenerlo en todas sus partes.

Señor Otero—Pero como el señor senador rectifica y yo no sostuve nada de absolutismo...

Señor Blengio Rocca— No he afirmado que el señor senador por Artigas, sostenga que haya derechos absolutos. Expongo ideas para sacar la consecuencia de acuerdo con mi criterio. De manera que pediría al señor senador no me interrumpiera.

Señor Otero—Pido perdón por mi interrupción. Comprendo que corta un poco el hilo del discurso. A mí me es fastidioso que se me interrumpa. Pido, pues, disculpa.

Señor Blengio Rocca—Puede interrumpirme si lo considera necesario, pero declaro que en este caso, como en todos, no atribuyo al señor senador una afirmación que no haya hecho.

Señor Otero—Me llamaba la atención que desde hoy refutara ideas que no he sostenido.

Señor Blengio Rocca—He sostenido las mías.

Oigame para poder llegar á la conclusión.

Señor Otero—Lo oigo con mucha paciencia.

Señor Blengio Rocca—Si un individuo, para cumplir su misión en la vida tiene, no sólo el derecho supremo de vivir, sino el de conservar lo que ha adquirido por su propio esfuerzo, el Estado tiene derechos que emanan de la misión que á su turno tiene que cumplir en el seno de la sociedad.

La Constitución garante la libertad individual, pero la ley obliga al ciudadano al servicio de las armas.

Las leyes garanten la libertad individual, la de locomoción como una de las manifestaciones de la libertad individual; pero ella queda limitada en caso de epidemia, cuando el individuo ofrezca el peligro de ser vehículo de contagio.

La propiedad es un derecho individual garantido por la Constitución; pero cuando es necesaria para asegurar la vida y la salud de los pobladores de una ciudad, se expropia; cuando es necesaria para abrir calles, para abrir plazas, cuando es útil por razones de embellecimiento, también se expropia.

La sociedad necesita la propiedad del individuo para uso público: nada ni nadie puede impedir que la tome, á una sola condición: de que se pague su justo precio.

Se concibe, pues, la coexistencia de los dos derechos: el derecho de propiedad y el derecho de expropiaciones; antes bien, este último confirma el primero.

He afirmado, señor Presidente que, propiamente no hay cuestión constitucional y pocas palabras me bastarán para demostrarlo.

Nuestros constituyentes proclamaron en el artículo 144 del Código Fundamental la inviolabilidad del derecho de propiedad, adoptando para ello, literalmente, la primera parte de la declaración contenida en el artículo 17 de los "Derechos del hombre y del ciudadano", hecha por la Revolución Francesa del 89.

Pero nuestros constituyentes, que adoptaron la primera parte de esa proposición, modificaron la segunda. En vez del texto restrictivo que establecía la declaración de "Los derechos del Hombre", en lo que concierne al derecho de propiedad, en los términos que antes leí y que son literalmente los que siguen: "La propiedad es "inviolable y sagrada, y nadie puede ser "privado de ella, (y continuaba) salvo "cuando las "necesidades públicas lo exi- "gieran evidentemente".

Esto decía el artículo 17 de la declaración de los derechos del hombre.

Nuestros Constituyentes dijeron exactamente lo mismo en la primera parte de la proposición, pero modificaron la segunda, y dijeron: "El derecho de propiedad "es sagrado é inviolable: á nadie podrá "privarse de ella, sino conforme á la "ley".

En vez del texto restrictivo de la Convención Francesa, nuestros Constituyentes, en lo que se refiere á la parte relativa al derecho de expropiación, dejaron librado al criterio, á la prudente discreción y sabiduría del Cuerpo Legislativo, la facultad de decretar la expropiación para uso público con una sola limitación: la de que se pague el justo precio de la cosa expropiada.

Y esto es así, señor Presidente, porque nuestros Constituyentes conocían la reacción operada en la legislación francesa después de la revolución de 1789; sabían que un nuevo criterio había incorporado al texto expreso del Código de Napoleón, sustituyendo la palabra necesidad empleada por la Convención del 89 por la de "utilidad".

Pero esa facultad del artículo 144 de la Constitución que acuerda ó confía al Cuerpo Legislativo, no equivale á autorizarla ni á reconocerle el derecho de cometer arbitrariedades.

Las leyes todas deben tener por fundamento esencial los principios inmutables de moral y de justicia.

Ellas responden á las necesidades sociales, pero la sociedad no puede vivir ni puede prosperar sino á condición de que sus instituciones tengan como fundamento los principios más elementales de moral y de justicia.

Por otra parte, señor Presidente, la Asamblea Legislativa que haga uso de la preciosa facultad que le acuerda el artículo 144 de la Constitución, de legislar sobre expropiación con las dos únicas limitaciones: la de que se destinen á uso público los bienes expropiados y se pague su importe; digo que las Asambleas Legislativas que hagan uso de esa preciosa facultad, no deben ni pueden olvidar que el propio artículo constitucional que les acuerda esa facultad, declara la inviolabilidad de la propiedad.

Paréceme oportuno citar la opinión de un autor argentino, el doctor Montes de Oca, jurisconsulto y profesor de derecho constitucional, al tratar estas cuestiones, en la página 498 de su obra de derecho constitucional, tomo I, que dice lo siguiente, que, con venia del señor Presidente, voy á leer:

"El respeto á la propiedad particular se llevó á tal extremo por la legislación romana, que sólo cedía ante una necesidad indubitable de la sociedad. El criterio de la necesidad ha prevalecido en la doctrina durante largo tiempo, y fué incorporada á la famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, cuyo artículo 17 está concebido así: "La propiedad es inviolable y sagrada, y nadie puede ser privado de ella salvo cuando la necesidad pública, legalmente reconocida, lo exija "evidentemente" y á condición de una justa y previa indemnización. Con una norma tan estrecha, la Nación puede ser detenida en su marcha por el camino del progreso, por la dificultad de llevar á cabo las grandes obras públicas que, si bien no obedecen á exigencias premiosas, se traducen en comodidad de sus habitantes y cooperan al bienestar general."

"El Código de Napoleón cambió el concepto sustituyendo la "necesidad" por la "utilidad", como causa eficiente de la expropiación, y desde entonces todas las legislaciones han seguido sus aguas. La Constitución Argentina obedece al mismo principio, cuando ordena: "La expropiación por causa de "utilidad" pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada".

"Se comprende fácilmente que el concepto de "utilidad" es bien variable, y que no existe un principio regulador para delimitar, dentro de un marco concreto, cuál es la utilidad de una obra pública, dónde empieza y hasta dónde alcanzan sus conveniencias. En presencia de esta dificultad extraordinaria, las legislaciones de todos los países civilizados han preconizado la forma en que debe procederse para la calificación de la utilidad, y han conferido, por regla general, al Poder Legislativo la facultad de apreciarla.

"Alguna vez se ha puesto en tela de juicio la competencia del Poder Legislativo para decir que sí y ante sí sin reclamación y sin apelación de ningun género, si una obra es ó no de utilidad general".

Cita aquí el caso que fué motivo de una discusión y que fué resuelto por la Suprema Corte Argentina; es muy interesante:

"Las leyes que autorizaron el ferrocarril á Córdoba, autorizaron también la expropiación de una legua á cada lado de la vía. Surgieron algunas dudas relativas á la constitucionalidad, y la Suprema Corte fué la llamada á intervenir en los litigios seguidos por el procurador fiscal de Santa Fe, contra los señores Señorans y Rozas y contra don Francisco Ferrer.

Con tal motivo se dictaron resoluciones que contienen las verdaderas bases, de acuerdo con los principios de la Constitución, para la delimitación del concepto de la utilidad y las facultades del Congreso para fijarla."

Transcribe luego los párrafos de la resolución de la Suprema Corte Argentina, que son los siguientes: "Estas leyes—decía la Corte—no pueden ser objetadas ni discutida su constitucionalidad ante los Tribunales"—y observo que, como lo recordarán mis honorables colegas, en la República Argentina hay el recurso de la inconstitucionalidad de la ley, que entre nosotros no existe por la razón suprema de la división de poderes—á la cual nuestros constituyentes se han ceñido en absoluto, cosa que no ha ocurrido en la República Argentina, cuya Constitución reconoce el derecho de la Corte de no aplicar la ley cuando juzga con ella es inconstitucional. Bien; continúo la lectura, porque me parece bastante interesante el punto.

"... por razón de error en la clasificación de la utilidad pública en que se funda el derecho de expropiación, porque el artículo 17 de la Constitución, disponiendo en su inciso 2.o que la expropiación sea autorizada por ley, libra á la discreción exclusiva del Congreso el juicio de la utilidad pública en los casos ocurrentes: y es notorio, además, que, sin la concesión de tierras no hubiera sido realizable la construcción del ferrocarril, obra de una conveniencia evidente para el progreso, y aún para afianzar la paz y la tranquilidad de la República."

"La facultad del Congreso es, como se ve, absoluta en cuanto concierne á la calificación de la "utilidad".

"El, y sólo él, puede pronunciarse á su respecto, sin trabas ni cortapisas,sin dejar lugar á reclamaciones ni recursos por parte de los particulares que se consideren lesionados; pero su potestad no llega hasta resolver que, á pretexto de la utilidad de un trabajo, se expropien bienes que no son indispensables para su realización".

Señor Otero—Ahí está la doctrina. Es lo que sostengo exactamente.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente.

Señor Otero—Que no se expropien bienes que no sean necesarios; esa es la doctrina constitucional, y es la que yo sostengo.

Señor Blengio Rocca—Entonces, el señor senador no ha debido oponerse al artículo 1.o del proyecto, ha debido atacar el artículo 4.o en cuanto se refiere á las parcelas laterales de las avenidas, calles ó paseos, á las cuales alcanza la expropiación, sin que tengan propiamente el destino para uso público, porque se expropian para vender esas parcelas y obtener fondos para costear la obra. Quizás si el señor senador hubiera concretado sus fuegos á ese punto, tal vez nos hubiéramos entendido, porque yo no tengo opinión muy firme acerca de esa cuestión; pero al fin resulta que coincidimos en lo fundamental; pero no coincidimos, sin embargo, en los detalles, desde que el señor senador cree que debe eliminarse la redacción que proyecto para el artículo 1.o, que es casi la misma que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes, y es, á la vez, exactamente la misma que contiene el artículo 445 del Código Civil. Dice el autor en la parte que estaba leyendo, y para finalizar:

"Si en el caso citado del ferrocarril argentino, la concesión de tierras no hubiera sido requisito "sine qua non", la "Corte hubiera podido enmendar la plana "al Poder Legislativo, declarando que había traspasado el límite de sus atribuciones."

Señor Tiscornia—¿Me permite una interrupción? Como está leyendo, creo que no voy á perturbar la hilación de su discurso, y le haría una pregunta: El artículo 1.o, que está en debate, ¿es igual al 144 de la Constitución?

Señor Blengio Rocca—No, señor.

Señor Tiscornia—Es distinto.

Señor Blengio Rocca—La redacción es igual al artículo 445 del Código Civil.

Señor Tiscornia—Pero lo que se busca establecer es el precepto que ampare la propiedad.

Señor Blengio Rocca—Lo que se busca es establecer un precepto claro.

Señor Tiscornia—Es el artículo 144 de la Constitución. Si lo que se quiere hacer es reproducir el precepto que ampare la propiedad, no veo quién puede hacer eso, buscando ó estableciendo un artículo distinto del artículo constitucional.

Señor Blengio Rocca—Nosotros no tenemos, señor Presidente, en contestación á lo que acaba de decir el señor senador por Río Negro, no tenemos para qué proclamar el derecho de propiedad de esta ley, que ya está proclamado por el artículo 144 de la Constitución.

Señor Accinelli—El precepto que ampara la propiedad está proclamado en la Constitución.

Señor Blengio Rocca—Y nosotros estamos dictando una ley de expropiación.

Señor Tiscornia—Partiendo de esa base, debe suprimirse el artículo 1.o.

Señor Accinelli—No, porque hace cumplir el precepto de la Constitución.

Señor Tiscornia—Nosotros no podemos legislar sobre la propiedad, sino partiendo de la base del precepto constitucional, y el precepto constitucional no lo podemos reformar de ningún modo; tenemos que admitirlo cual tal es; y una de dos: si lo que se quiere es interpretar el precepto, entonces la interpretación vendría no modificándolo sino en la reglamentación. Efectivamente; los artículos 3.o y 4.o y siguientes, al reglamentar el precepto, garanten de la propiedad lo reglamentario con el criterio que tenga la Asamblea, pero ese criterio no es suficiente para reformar el precepto constitucional que ha sido el motivo de mis discrepancias con el proyecto en debate.

Señor Blengio Rocca—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—En verdad que, como interrupción, ha sido bastante extensa; sin embargo, como es bastante interesante, la voy á contestar rápidamente. Si soy autor del proyecto que está en debate, y no he creído que podía quedar modificado el artículo constitucional, con incorporar á este proyecto de ley una disposición que es ley de la Nación desde 1868, vale decir que está en vigencia el Código Civil, esto es, desde hace 42 años, sin que jamás se hayan provocado discusiones sobre su inconstitucionalidad, al menos que yo conozca.

Señor Accinelli—Porque el artículo del Código Civil no reforma la Constitución; lo que hace es cumplir la Constitución.

Señor Blengio Rocca—Yo entiendo que este artículo no modifica ni interpreta siquiera el artículo constitucional; pero admitiendo que lo interpretara en la parte á que se refiere el derecho de expropiación, no habría para qué observarlo, porque, entendámonos el artículo 144 de la Constitución comprende dos cosas: está la proclamación del derecho de propiedad, al cual atribuye carácter de sagrado é inviolable; empleando la misma expresión que los revolucionarios franceses de 1789, en la declaración de los derechos del hombre; pero ahí está también previsto el caso de expropiación que los constituyentes dejaron librado al criterio del Cuerpo Legislativo...

Señor Accinelli—Apoyado.

Señor Blengio Rocca—... sin otras limitaciones que la de que la cosa expropiada sea destinada á "uso público", y se pague la indemnización que justa y equitativamente corresponde al valor de la cosa expropiada.

Señor Otero—¿Y no habla de necesidad la Constitución?

Señor Blengio Rocca—La Constitución emplea el verbo "necesitar" en una forma —y el señor senador habrá tenido oportunidad de leerlo más de una vez, ya que ha tomado una parte tan brillante en este debate,—en una forma que no puede dar lugar, racionalmente, á que se la considere como limitativa de la proposición anterior, que es clara é intergiversable.

Si para interpretar el precepto de la Constitución, aplicamos la regla generalmente admitida que fija el artículo 17 del Código Civil, de que "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, á pretexto de consultar su espíritu". No me explico cómo puede llegarse á una conclusión literal, que no sea la de que la expropiación está librada á la Legislatura, porque esto resulta de la letra clara, intergiversable, del artículo 144.

En el artículo primero del proyecto no se modifica el texto de la Constitución. Sería un absurdo que así lo pretendiera.

El artículo 1.o del proyecto, es una reproducción literal del artículo 445 del Código Civil, y yo quiero creer que el señor senador no me hará el cargo de que ese artículo viola el precepto constitucional, porque ese cargo alcanzaría á los autores del Código Civil, de cuya competencia nadie puede tener la más mínima duda.

De manera que el artículo 1.o del proyecto no es una innovación.

Yo me explicaría que todos los que tienen ideas excesivamente conservadoras, concentrarán sus fuegos sobre alguna de las innovaciones del proyecto.

Citaba una: la relativa á la expropiación de zonas laterales. Eso podría ser motivo de discusión, porque el precepto constitucional, al decir: "en el caso en que necesite la Nación la propiedad particular para destinarla á "uso público", recibirá éste del tesoro nacional una justa compensación", podría haber fijado un criterio que diese lugar á suponer que solamente lo que se destinase á "uso público" pudiese ser motivo de expropiación; pero, dentro del texto expreso de la Constitución, se comprenden dos puntos: la proclamación del derecho de propiedad, en la primera parte del artículo 144, y en seguida la autorización para la expropiación, al decir que "á nadie podrá privarse de ella, sino conforme á la ley. En el caso en que necesite la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla á usos públicos, recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación".

El empleo del verbo "necesitar", no significa, á mi juicio, si interpretamos los preceptos inconstitucionales con el mismo criterio que rige la interpretación de la ley común, cualquiera que sea, no significa aquel verbo "necesitar" una limitación á la proposición anterior, que es donde se ha proclamado el derecho y donde se ha previsto el caso de expropiación, que debe consumarse conforme á la ley."

Si los constituyentes hubieran querido decir: "A nadie podrá privársele de ella (la propiedad) sino en el caso de necesidad pública",—como lo había dicho la Convención Francesa,—lo habrían establecido en la primera proposición; no habrían empleado esa palabra en el inciso siguiente.

De manera que nadie tiene por qué alarmarse porque este artículo, que ha merecido la sanción de la Honorable Cámara de Representantes y que ha sido aprobado sin oposición en primera discusión en el Honorable Senado, se incorpore literalmente al artículo 445 del Código Civil, que tiene cuarenta y dos años de vigencia en la República.

Señor Tiscornia—Está equivocado el señor senador. Yo le voy á explicar cómo vino la reforma y que no ha sido en el sesenta y ocho, que se sancionó mucho después.

Señor Blengio Rocca—¿Cuántos años tiene?

Señor Tiscornia—Fué en tiempo de Santos.

Señor Blengio Rocca—Rebaje entonces el señor senador; pero resultará siempre que este artículo está incorporado al Código y está en vigencia en el país desde hace muchísimos años.

¿No tiene cuarenta y dos años? ¿Tendrá treinta y siete? ¡Siempre es mayor de edad!

Dice el artículo 445 del Código Civil, (y esto me interesa repetirlo mucho, porque se ha hecho la piedra angular de este debate):

La adopción del artículo 1.o, que es igual al 445 del Código Civil, es perfectamente regular y conforme á la Constitución, y no puede lesionar, ni perjudicar, ni ser motivo de alarma para los propietarios, que están hoy y estarán mañana igualmente garantidos por nuestras leyes en el goce de su legítima propiedad. "Nadie puede ser privado de su propiedad", y dice el artículo 1.o "nadie puede ser privado de su propiedad, sea mueble ó raiz, dice el Código Civil,—porque se refiere á las dos propiedades, á la propiedad mueble y á la inmueble,—y como este proyecto legisla solamente para la propiedad inmueble, no hay para qué citar la mueble, que está incluída en este proyecto, "sino por causa de utilidad pública calificada por ley", dice el artículo 1.o y sin previa y justa compensación".

Esta es la frase que está modificada; pero se trata de modificación de palabras: el concepto es el mismo. Dice el Código Civil: "previa la correspondiente indemnización", y aquí dice: "sin la previa y justa compensación".

De manera que las dos disposiciones son la misma cosa.

No hay violación constitucional, y si se creyese que la hubiera, habría que hacer el cargo á los autores del Código Civil que la incorporaron al precepto del artículo 445 del Código Civil que se está aplicando desde hace treinta y cinco ó cuarenta años, sin inconvenientes ni trastornos de ningún género.

Estas son, señor Presidente, las razones que tengo para sostener ante el Honorable Senado la necesidad de que sea votado el artículo 1.o del proyecto, tal como ha sido proyectado.

Lamento no poder entrar á otras consideraciones acerca de la exposición del señor senador por Artigas, por cuanto es notorio que su discurso no ha sido aún publicado en el "Diario Oficial", diario en que se publica la versión táquigráfica del Honorable Senado.

Pídole, pues, disculpa, si no he sido completo en el examen de su discurso, que, por otra parte, me parece innecesario, dada la claridad del punto en debate. Yo defiendo el artículo 1.o que es, literalmente, la reproducción del artículo 445 del Código Civil.

Entiendo que no puede colocarse como artículo 1.o de este proyecto la disposición contenida en el artículo 144 de la Constitución, por dos causas: primero, porque aquí no tenemos para qué hacer una nueva proclamación del derecho de propiedad, cosa innecesaria é ineficaz, porque ya está hecha por el artículo 144 de la Constitución; y segundo, porque este proyecto de ley no se propone otra cosa que legislar sobre el procedimiento para la expropiación, de modo que en él se respete y se cumplan las garantías que ofrece la propia Constitución.

El artículo 1.o, siendo lógico y dando aplicación á las reglas elementales de hermenéutica jurídica, debe señalar el punto de partida para las disposiciones generales del proyecto, que se refiere á la expropiación y sólo á la expropiación; no á otra cosa.

He terminado, señor Presidente.

Señor Otero—El extenso discurso que me ví obligado á pronunciar el otro día, tuvo su razón de ser.

Cuando uno tiene un poco de práctica parlamentaria, sabe perfectamente que el hablar extensamente y acumular detalles contribuye menos á convencer de inmediato que á obscurecer la discusión. Demasiado sé que no deben hacerse discursos sumamente minuciosos, á no ser excepcionalmente, cuando las circunstancias lo exijan; y, al revés de lo que supone el señor senador por Minas, creo que las circunstancias exigían una exposición extensa.

Cuando se trató esta cuestión de expropiación en la República Argentina, el señor senador González hizo una exposición que ocupó dos sesiones enteras, más extensa, por consiguiente, que la mía y con mayor número de datos.

Yo, en realidad, he hablado lo menos posible, en obsequio al Honorable Senado, de cuya benevolencia no he querido abusar. Era necesaria una exposición extensa, porque el criterio general que domina entre nosotros en esta materia, como lo demostré acabadamente, está extraviado; y está extraviado en este sentido: se confunde la necesidad "de la obra pública con la necesidad del bien que debe expropiarse para construir la obra".

Hay muchas personas que creen que la necesidad á que se refieren las leyes, es la necesidad de la obra pública, y que, al hablarse de la necesidad, se pone entorpecimiento á la acción del Cuerpo Legislativo; que el Cuerpo Legislativo no puede decretar, con ese criterio, sino obras necesarias, y que, por consiguiente, no hay expropiación posible para el embellecimiento de las ciudades, para todo lo que va más allá de la necesidad estricta, es decir, para lo útil, para lo agradable, para lo bello, y que no es posible, con ese criterio, satisfacer las exigencias edilicias actuales; de ahí su resistencia.

A esa necesidad, entendida de esa manera, yo también me opongo, como se oponen todos; creo que la acción del Cuerpo Legislativo debe ser amplia y libre. ¿Opina que la obra debe construirse? Se construye.

Basta que el Poder Legislativo vote una ley cualquiera, para que el objetivo de la ley se haga necesario; porque el Poder Legislativo manda, y estamos bajo el imperio de la ley; al ciudadano no le corresponde discutir si la obra es útil ó necesaria: es ley y basta.

De manera que se parte de la base equivocada de discutir la necesidad de la obra pública á que la ley se refiere.

Esa necesidad "de la obra pública", es lo que molesta al señor senador; yo no pretendo sostenerla; por lo tanto, no viene al caso su argumentación para defenderla, diciéndonos que la acción del Estado debe ser amplia y que hay que embellecer las ciudades.

Otra necesidad es la que yo defiendo; la que es condición constitucional y la que admiten los autores modernos; "es la necesidad de tomar el bien privado" para ejecutar la obra más ó menos necesaria, más ó menos útil. Defiendo como el señor senador el criterio amplio para las obras públicas, la libertad de acción, en ese sentido, para el Cuerpo Legislativo; pero limito el perjuicio ocasionado al particular "á lo necesario"; no admito la expropiación, "aún para un fin necesario", sin la necesidad del bien que se expropia.

La Asamblea puede, aunque no debe, determinar la construcción de lo que le parezca, de la obra más extravagante; desde el momento que el Poder Legislativo determina la obra, no se discute si es necesaria ó no: se ejecuta.

Ahora viene la verdadera necesidad, —que es la que hay que tener en cuenta:— la necesidad de expropiar á determinadas personas. Por eso es que, señor Presidente, coinciden, como ya lo he dicho desde el principio, la utilidad del Estado y la necesidad de expropiar. Y en apoyo de esta afirmación viene la misma lectura que acaba de hacer el señor senador por Minas, en la cual se habla, á cada paso, "de la necesidad" del bien privado para llevar á efecto la obra.

Hace un momento nos repetía: no se podría construir el ferrocarril tal, sin tomar una zona del lado de la vía. "Esa zona era necesaria" para la construcción; trataba de justificar la expropiación, no con la necesidad ó utilidad del ferrocarril; pero sí con la necesidad de los terrenos laterales para llevarlo á efecto.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite?

El autor citado decía que la concesión de tierras que daba lugar á la expropiación lateral—una legua por cada lado de la línea del ferrocarril en proyecto—no hubiera tenido fundamento constitucional, sino en el caso de que esa concesión hubiera sido—como efectivamente lo era—condición "sine qua non" para la construcción del ferrocarril.

Parece que al contratar el Gobierno Argentino la concesión del ferrocarril, la empresa constructora de esa vía férrea exigió, para resmbolsarse de una parte de las erogaciones, la adjudicación de una legua de tierra á cada costado de la vía; y como esa era una condición "sine qua non" del contrato, la Suprema Corte Argentina, declaró que esa expropiación era constitucional y que, por consiguiente, no había para qué resistir la aplicación de la ley.

Señor Otero —Porque era necesaria, sencillamente.

Señor Blengio Rocca—Porque era condición "sine qua non".

Señor Otero —Porque la expropiación de los terrenos era necesaria. No había base financiera sin ella.

Señor Blengio Rocca—Yo quería hacer una aclaración precisa.

Señor Otero—No hay necesidad de aclaración; está todo perfectamente claro.

El Cuerpo Legislativo consideró el ferrocarril útil.

La utilidad no se discutió y no podía discutirse después de sancionada la ley.

Ahora, ¿había ó nó había necesidad de tomar los terrenos? ¿Si ó no?

Si había necesidad de tomar los terrenos, había lugar á la expropiación. Hubo necesidad de tomar los terrenos, según el criterio de la Corte, Tribunal á quien correspondía la aplicación de la doctrina de la necesidad al caso concreto, y todo quedó concluido. La Corte entendió que no había otra combinación financiera posible, y se tomaron los terrenos: todo fué correcto y regular.

Señor Blengio Rocca — Estamos de acuerdo.

Señor Otero—Por eso digo que no se trata de la necesidad de la obra, sino que se trata de la necesidad de tomar el terreno. Esa es la condición que impone la Constitución: que haya necesidad de tomar el terreno. La única razón que justifica la expropiación, es "la necesidad" de la propiedad.

Si la Nación no la necesita, no debe de ningún modo expropiarla.

Ese es el principio filosófico. ¿Existe ó

no existe en los artículos la palabra "necesidad"?

La divergencia de opiniones que ahora nos separa, es menos de ideas que de interpretación de palabras; por eso insistí tanto sobre la necesidad de aplicar con tranquilidad y con rigor el método científico de crítica histórica.

Pedí la aplicación del método de crítica histórica, porque no estoy convencido que él basta y bastará para aclararlo todo.

Todo mi esfuerzo ha tendido á encauzar las ideas nuevamente dentro del criterio constitucional, dentro de la Constitución, que ha hablado sólo de la necesidad del bien expropiado, y á apartar el criterio francés. He querido evitar que, con la necesidad que se refiere á la obra pública, se venga á argumentar contra la otra necesidad, contra necesidad que es de otro orden, que tiene otra justificación y otra razón de ser. Ahí está la confusión y ahí está el error. El derecho francés, dentro del orden de ideas de la libertad del Cuerpo Legislativo, importa un progreso. Para Francia importa un progreso; no para nosotros que tenemos esa doctrina en nuestra Constitución, y antes ya la teníamos en las leyes de Partida; lo que el señor senador busca asegurar, ya está asegurado. En Francia, la doctrina "de la utilidad", es decir, de la utilidad de la obra pública, tuvo su razón de ser, porque vino á sustituir la doctrina de la "necesidad de la obra pública", que había venido como moderadora de la arbitrariedad después que desapareció la doctrina de "la necesidad del bien particular".

Entre nosotros, donde permanece la doctrina constitucional "de la necesidad del bien á expropiar, y no hay doctrina de necesidad de la obra pública", no tiene razón de ser la doctrina francesa de la utilidad, buscada para dar al Cuerpo Legislativo una libertad de acción que ya tiene.

Después de esto, poco voy á rectificar de lo que ha dicho el señor senador por Minas, porque serían rectificaciones más ó menos inútiles; las observaciones que ha hecho el señor senador contra un derecho absoluto de propiedad, que se opone á todo progreso, nada tienen que ver conmigo ni con la cuestión. Ni yo he sostenido eso, ni persona alguna; se trata, simplemente, de que la expropiación se limite á lo necesario y no se preste á abusos.

Lo único que yo pretendo es que las cosas se hagan correctamente; si se pueden hacer sin violar la Constitución, no sé por qué se han de hacer violando su texto y su espíritu.

La cuestión, en su fondo—la única que existe, porque lo demás es accesorio,—después de expuesta la doctrina con toda claridad, la cuestión que realmente existe, es la que voy á aclarar; es decir, la verdadera cuestión de fondo, por la que estamos desde hace días peleando y que se oculta bajo el artículo del Código Civil.

Una persona de afuera que no perciba ese fondo, tendrá que admirarse y preguntar cómo es posible que el Honorable Senado se pase los días discutiendo alrededor de una cosa tan nimia. Si los dos artículos dicen lo mismo, tanto el artículo constitucional, como el artículo del Código, ¿por qué unos están insistiendo para que quede el artículo constitucional, y otros para que quede el artículo del Código Civil?

Es que hay una cuestión de fondo dentro de esa cuestión de forma, y es esa la cuestión que debemos traer al debate con claridad y franqueza como debe hacerse. Eso es lo que he hecho, exponiendo en extenso la verdadera doctrina constitucional.

El argumento principal que se hace para sostener el artículo del Código Civil y ponerlo en esta ley, es éste: que el Código Civil está en vigencia hace cuarenta años; que no ha ofrecido dificultad alguna; que ese artículo, hecho por jurisconsultos distinguidos, no puede estar en oposición con la Constitución, y que, por lo tanto, no tenemos por qué modificarlo.

El artículo pudo estar ó no pudo estar en oposición con la Constitución. Hasta ahora no lo ha estado.

Señor Blengio Rocca—Según como se ha interpretado el artículo constitucional.

Señor Otero—No; según como se interprete el artículo del Código Civil. De aquí en adelante, con la interpretación que le quieren dar el señor senador por Minas y otras personas, es que estará en oposición con la Constitución.

Señor Blengio Rocca—No apoyado.

Señor Otero—Ahora veremos.

Claro es que á lo que yo me opongo no es al artículo en sí mismo, al artículo literal, sino á la interpretación nueva que quiere dársele; porque la interpretación que ha tenido desde su sanción hasta ahora, es la que yo he dado, y no la que pretende el señor senador por Minas, innovando y creyendo que, en nombre del progreso, debemos alterar todo lo que existe.

Señor Accinelli—El artículo no altera nada; deja las cosas como están.

Señor Blengio Rocca—¿Podría decirnos el señor senador, en qué parte del artículo 1.o—que es el mismo 445 del Código Civil—ha habido dudas?

Señor Otero—Porque el señor senador, suprime el criterio de la necesidad que ese artículo admite; y voy á demostrárselo.

Dije el otro día, señor Presidente, que los constituyentes habían tomado el artículo á que nos hemos referido últimamente, de las leyes de Partida combinadas con la declaración de los derechos del hombre. La parte primera corresponde á la declaración de los derechos del hombre, y todo lo restrictivo del derecho de propiedad amplio, inviolable, es decir, la parte que se refiere á la expropiación, ha sido tomada de las leyes de Partida.

Me fundé en que el derecho corriente de la época era el derecho de las Partidas, que todos los abogados sabemos que existía antes de la Constitución, que ella dejó en vigencia, y que subsistió después hasta que vino el Código Civil.

De modo que era el derecho que todos admitieron antes de la Constitución y siguieron admitiendo después.

Cuando en un país hay una legislación vigente, perfectamente conocida, lo regular es que las otras leyes concuerden con ella, y no que vayan á concordar con legislaciones extrañas.

Me parece que yo era lógico, entonces, al sostener que las leyes de Partida debían relacionarse con la Constitución, y que era la interpretación que procedía al discutirse esa ley vigente.

Ahora bien: Ayer tomé el libro, recién publicado, en el que constan las notas del doctor Narvaja al Código Civil, y al llegar al artículo 44 antiguo, que después se corrigió y vino á ser el que discutimos, me encontré con lo siguiente: Código francés, artículo 545—y en seguida: Leyes 2, título 1.o, partida 2.a, ley 31, título 18, partida 3.a....

Las dos que yo he citado.

"Artículo 144 de la Constitución de la República."

De manera, señor Presidente, que debe tomarse el Código francés "como puesto de acuerdo con las Partidas y la Constitución de la República". No es el Código francés sólo, como algunos creen. Se tomó el artículo del Código francés y, para que no hubiera dudas, se agregó que ese artículo tenía, además, como fundamento é interpretación las leyes de Partida y la Constitución de la República.

Exactamente lo mismo que yo he sostenido.

El señor Narvaja, entre las citas que hace, trae una de Demolombe, en la que se indica que el sacrificio que impone al propietario, no se justifica sino por causa verdadera y seria de utilidad pública. Concordante con lo que decía Portalis, en la exposición de motivos del Código Francés, es decir: que debe ser una causa grave de utilidad pública. El doctor Narvaja ha buscado lo más acentuado que había en los autores franceses para fundar su criterio restrictivo.

Señor Blengio Rocca — Pero, ¿quién aprecia en todos los casos de utilidad pública? Siempre el Cuerpo Legislativo.

Señor Otero—El Cuerpo Legislativo tiene la libertad más absoluta para apreciar.

El criterio indicado por el señor Narvaja es ese.

La libertad de acción del Poder Legislativo para declarar útil una obra, nadie la discute; lo que se discute es que esa libertad de acción no va hasta poder elegir arbitrariamente la propiedad privada; debe elegirse la propiedad "necesaria para la obra", nada más que eso.

"Esa necesidad" es condición de todas las leyes modernas de expropiación que se basan en un principio de justicia, esté ó no esté expresada, esté ó no escrita.

En nuestra Constitución está; en las Constituciones americanas no lo está; pero se considera y respeta como si constase en el artículo mismo.

Esa es la confusión que hay en el ambiente; se confunde la necesidad de la obra pública, con la necesidad de expropiar.

La necesidad de la obra pública no se discute. El Estado es libre, hace lo que quiere, decreta la construcción de la obra; pero no tiene la libertad de expropiar lo innecesario. No puede herir innecesariamente á personas determinadas.

Señor Accinelli—Pero eso tiene que estar comprendido exactamente dentro de la otra facultad.

Señor Otero—Dentro de la facultad de determinar la obra pública.

Señor Accinelli— En la generalidad de los casos, al decretarse la expropiación, debe establecerse con fijeza cuáles son las propiedades á expropiarse.

Señor Otero—Hay dos modos de legislar; primero, no haciendo aplicación concreta, es decir, estableciendo reglas fijas de aplicación general. En ese caso lo que hace el Cuerpo Legislativo es autorizar la obra; la aplicación la hacen la administración y los Tribunales; segundo, haciendo aplicación en la ley misma; esa es la excepción; en ese caso de legislación directa no hay lugar á discutir necesidad, ni utilidad, ni Código Civil; el límite de la acción legislativa es sólo moral y consiste en el respeto á la Constitución.

Señor Accinelli—Estamos haciendo una ley general, de modo que no podemos entrar en esos distingos en que está entrando el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Por eso, contestando á lo que el señor senador decía, que el Poder Legislativo tiene atribuciones para decretar directamente la necesidad, decía yo que las tienen en casos excepcionales; pero que, como regla general, no debe usarlas. Lo único que debe decir es que se construya la obra pública, declarando de utilidad pública la expropiación, los terrenos que sean necesarios.

Señor Accinelli—La regla general debe ser la contraria: el Cuerpo Legislativo debe decir qué es lo que se va á expropiar.

Señor Otero —Pero eso no puede hacerlo...

Señor Accinelli—Cómo no!

Entre nosotros precisamente se han discutido en más de una ocasión leyes que han sido sancionadas sin haberse llenado esos requisitos.

Señor Otero —Pido al señor senador que no me interrumpa, porque va á sonar la hora.

Señor Accinelli—Discúlpeme.

Señor Otero—En cuanto á fijar las propiedades á expropiar, el Cuerpo Legislativo no puede generalmente hacerlo; voy á explicar por qué.

No puede hacerlo, y lo digo en el sentido material.

Cuando se trató en Francia este asunto, se demostró que el Poder Legislativo no podía conocer ni detallar los terrenos que estaban á 100 leguas de distancia; que es lo que sucede entre nosotros, que no podríamos conocer terrenos situados en Artigas ó en Tacuarembó.

Señor Accinelli—Pero hay Oficinas que pueden asesorar á las Cámaras.

Señor Otero—No pueden las Cámaras entrar á las aplicaciones de detalle.

Señor Accinelli—Debo hacerlo, y así es la práctica.

Señor Otero—Iríamos al extremo de que todos los detalles de la expropiación vinieran á la Asamblea.

Señor Accinelli—No es un detalle el hecho de saber si tal propiedad es necesaria para la expropiación, si es ó no forzoso quitársela á un particular.

Señor Otero—Pido de nuevo al señor senador que no me interrumpa, porque viene la hora.

Señor Accinelli—Continuaríamos discutiendo en la sesión próxima, pues el punto es interesantísimo.

Señor Presidente—Se ruega al señor senador por Canelones, que no interrumpa al orador.

Señor Accinelli—El señor senador por Artigas, fué quien dió el ejemplo de las interrupciones, fué el primero que interrumpió; por eso lo interrumpí yo á él.

Señor Otero—El hecho es, señor Presidente, que la cuestión que, por incidente, ha suscitado el señor senador por Canelones, de la acción del Poder Legislativo en cuanto á determinar directamente la necesidad, ha venido á interrumpir la contestación que iba á dar al señor senador por Minas.

No me queda ni siquiera un minuto. Pido, pues, al Senado, que se levante la sesión; ya no es posible ni contestar al señor senador por Canelones ni reanudar mi discurso.—(*Apoyados*).

Señor Presidente—Queda con la palabra el señor senador por Artigas.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

Reunión celebrada el día 26 de Septiembre de 1910

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores— Olivera, Serrato, Berro, Accinelli, Tiscornia, Magariños Veira, Otero, Areco y Travieso.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—No hay número para celebrar sesión, ni están presentes el señor Presidente ni ninguno de los señores Vices.

Si alguno de los señores senadores desea tomar alguna determinación, se puede nombrar un presidente "ad-hoc".

Señor Serrato—Que se levante la sesión.

Señor Berro—No habiendo número, lo que corresponde es que se levante la sesión.

Señor Secretario—Queda terminado el acto.

Sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1910

PRESIDE

EL DOCTR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 40 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Segundo, Serrato, Travieso, Campisteguy, Areco, Otero, Blengio Rocca, Accinelli, Pérez Olave, Olivera, Tiscornia y Magariños Veira.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Pueden observarse las actas leidas.

No habiendo observación, quedan aprobadas.

No hay asuntos de que dar cuenta.

Señor Areco—Pido la palabra.

Es público y notorio, señor Presidente, que la Cámara de Diputados se está ocupando actualmente de discutir los proyectos sobre reforma constitucional que, dado el carácter de Asamblea Constituyente, que tiene la presente, han presentado á aquella rama del Cuerpo Legislativo algunos de sus miembros.

Es necesario que el Parlamento se pronuncie sobre ese magno asunto, con relativa brevedad, puesto que habría conveniencia en que antes de que cuando el Poder Ejecutivo hiciera la convocatoria á elecciones generales, que debe efectuar en el próximo mes de Noviembre, ya hubieran recibido sanción algunos de los proyectos de reforma, para facilitar así que se estableciera en la convocatoria la obligación de los electores de conceder también á sus elegidos,—si lo creyeran conveniente,—los poderes necesarios para ir á la reforma definitiva de la Constitución.

Por mi parte, debo declarar que á este respecto opino que, aun cuando en tiempo hábil para hacer esa convocatoria, no se hubieran pronunciado las Cámaras respecto de los proyectos de reforma, el Poder Ejecutivo, dado el carácter de Asamblea Constituyente que tiene la presente y de encontrarnos en la segunda etapa prescripta por la Constitución, no tendría más remedio al hacer la convocatoria á elecciones generales, que establecer la necesidad de que los elegidos vengan con poderes para abordar la reforma.—(*Apoyados*).

Señor Tiscornia—No apoyado.

Señor Areco—Es mi opinión personal; pero á objeto de evitar discusiones y debates sobre cuestiones que no tienen tal vez mayor importancia frente al magno asunto, como lo es el de la reforma misma, me parece que debíamos adelantarnos, para que este Cuerpo estuviera habilitado para poder pronunciarse sobre los proyectos de la Cámara de Representantes, y aún sobre los proyectos que algunos de sus miembros quisieran presentar dentro del tiempo hábil.

A ese efecto, pues, me dirijo al señor Presidente, suplicándole quiera, si está en sus atribuciones, y si no lo está, previa consulta al Honorable Senado, designar una Comisión especial, compuesta de cinco miembros, con el cometido único de ocuparse de todos los proyectos de reforma de la Constitución que se presenten, ya sea al Honorable Senado, ó que vengan de la Cámara de Representantes, y al mismo tiempo que se fije un plazo de ocho días á los senadores para que presenten directamente á esa Comisión los proyectos de reforma que crean conveniente formular.

Tengo mis dudas sobre si esto debe ser materia de moción ó de simple indicación á la Mesa; por eso es que la hago en estos términos alternativos.

Si el señor Presidente cree que está dentro de sus facultades, lo resolverá; si el señor Presidente cree que debe consultar previamente al Honorable Senado, le ruego quiera hacerlo así.

Señor Presidente—La Mesa cree del caso consultar al Honorable Senado, sobre la proposición del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.

Señor Blengio Rocca—La moción del señor senador por Treinta y Tres, comprende dos partes: la de nombrar una Comisión especial compuesta de cinco miembros, para que informe en las mociones que presenten los señores senadores sobre los puntos de reforma constitucional, y en la otra se refiere al plazo de ocho días, para presentar esas mociones de reforma, á consideración de la Comisión Informante, sobre los cuales ésta debe informar.

Me parece que no debe señalarse ese plazo, y en caso de que se adoptara el temperamento que indica el señor senador, ese plazo debiera ser mucho más largo.

Es notorio que el Senado tiene á su estudio el Proyecto de Ley de Expropiación de bienes, del cual se ha ocupado en varias sesiones, y es necesario é interesante que continúe su discusión para sancionarlo á la mayor brevedad.

Señor Otero—Y que concluya sin que venga á impedirlo otro proyecto.

Señor Blengio Rocca—Claro que sí;—y como el asunto relativo á la reforma Constitucional es de magna importancia, convendría que los señores senadores que están ocupados en estudiar y discutir el proyecto sobre expropiación de bienes, no vean trabada su acción para proponer las reformas á la Constitución que consideren útiles, en el caso de que se sancionara la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Pediría, pues, al señor senador que suprima la segunda parte de su moción, y entonces yo no tendría inconveniente en votar la primera.

Constituida la Comisión, iría estudiando los puntos de reforma á medida que se fueran presentando.

Señor Areco—Todos y cada uno de los miembros del Senado pueden presentar modificaciones separadamente, y pueden también discutirse.

Señor Blengio Rocca—Entonces, ¿qué inconveniente hay en que suprima el plazo que ha indicado?

Señor Areco—Ninguno. No quiero discutir, y lo unico que deseo es que se constituya la Comisión.

Hasta el último día que sesione la Asamblea dentro del período extraordinario, pueden presentarse reformas á la Constitución, y si tiene apoyados suficientes, se pasarán á la Asamblea venidera para que las resuelva.

Señor Blengio Rocca—Por lo mismo es conveniente un plazo mayor.

Señor Areco—Por eso es que acabo de decir que retiro esa parte de la moción.

El interés que tenía era urgir á los señores senadores para que se ocupasen del asunto.

No tengo inconveniente, pues, en deferir al pedido del señor senador por Minas; sólo queda la moción concretada á que se nombre una Comisión de cinco miembros.

Señor Presidente—La Mesa consulta al

H. Senado sobre si se nombra una Comisión de cinco miembros.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo voy á votar la moción que propone el señor senador por Treinta y Tres, pero mi voto no significa dar opinión desde ya sobre que el Senado pueda ocuparse de mociones que se refieran á la reforma Constitucional.

Entiendo que la Comisión que se constituya tendrá amplia facultad para informar, en primer término, si puede ó no tratarse el asunto en sesiones extraordinarias,—y después, si las mociones deben ser admitidas ó rechazadas.

¡Así es que voy á dar mi voto en esa forma condicional.

Señor Presidente—Se va á votar si se procede al nombramiento de una Comisión compuesta de cinco miembros para ocuparse de la reforma Constitucional.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

(La Mesa designa para formar dicha Comisión á los señores senadores por Treinta y Tres, Tacuarembó, Montevideo, Maldonado y Cerro Largo.

Se va á entrar á la orden del día con la 2.a discusión del Proyecto de Ley sobre expropiaciones de bienes...

El Senado ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Eran las 4.55 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 30 de Septiembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.[illegible]5
"	60	" " " ..	" 0.[illegible]
"	80	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

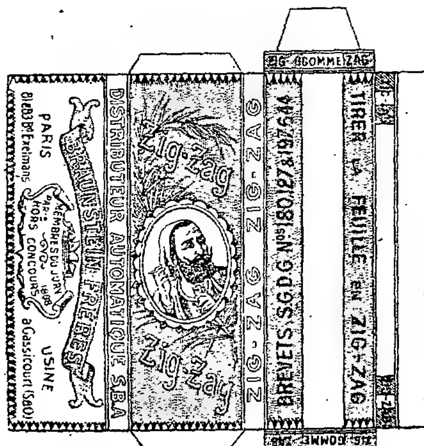
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 506



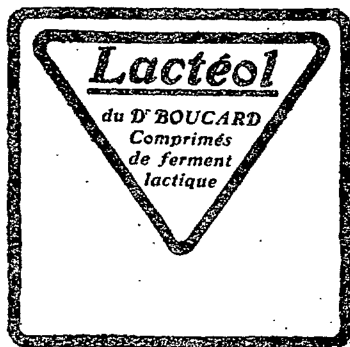
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

524-v.oct.16.

ACTA N.o 505



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del doctor Pierre Boucard, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"LACTEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

523-v.oct.16.

ACTA N.o 504



Con fecha 26 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Jules Guillon, farmacéutico domiciliado en Chateau-Du-Loir Sarthe (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

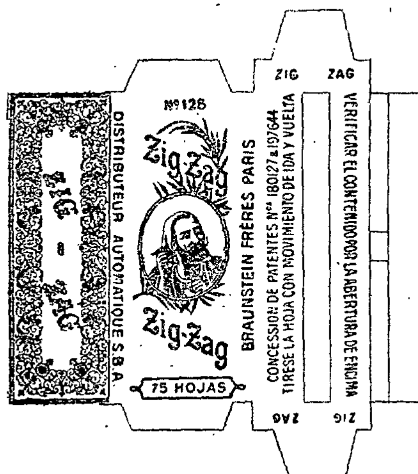
"SIROP DU DOCTEUR MANCEAU"

(Aux Pommes de Reinette)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

522-v.oct.16.

ACTA N.o 508



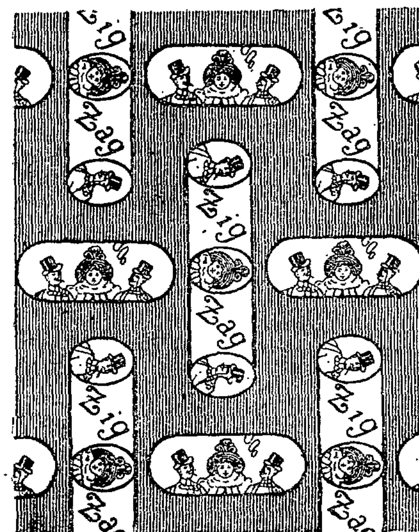
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

526-v.oct.16.

ACTA N.o 507



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

525-v.oct.16.

ACTA N.o 503



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. N. Backhouse, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"HENRY'S CALCINED MAGNESIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

521-v.oct.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno d stinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.— Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiéndo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 19, y doña MARÍA CAROLINA ZUMARÁN AROCENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

622-v.11.oct.

Juzgado L. Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Bautista Cornelius con un escrito que en su parte esencial dice así: "Que estando equivocado en la partida de nacimiento que en forma acompaño, tanto mi nombre como el "apellido de mi finado padre, pues figuro en ella "con el de Belarmino cuando mi verdadero nombre es Juan Bautista, y el verdadero apellido de "mi padre era Piriz Cornelius, y no Piriz Cornelio, con el fin de salvar dichas equivocaciones, "vengo á iniciar el correspondiente juicio de rectificación de la mencionada partida á los fines correspondientes". Y á sus efectos se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

528-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo ha sido disuelta por medio de escritura otorgada ayer ante el escribano don Agustín Moratorio, la sociedad que en los ramos de hojalatería y biógrafo, teníamos establecida en este Departamento, (Pueblo de los Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Granato y Lacouis, quedando el activo y pasivo de la hojalatería, á cargo del señor Antonio J. Granato, y el del biógrafo á cargo del señor Vicente Lacouis. Los acreedores se presentarán dentro del plazo de 30 días á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Antonio J. Granato.—Vicente Lacouis.*

532-v.ot.22.

Traspaso de negocio

Participo al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, he traspasado al señor Gaudencio del Posso, las existencias de la casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle 18 de Julio núm. 856 y 858, advirtiendo á todas las personas que tengan algún interés, se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Alberto Wissmann.*

531-v.ot.22.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la *firma social José García y Avelino Ferreirós,* que era propietaria de la casa de *comercio en los ramos de colocación y venta de vidrios,* instalada en la Avenida 18 de Julio núm. 483, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor García. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*José García.—Avelino Ferreirós.*

527-v.oct.22.

Negocio vendido

Por el presente hacemos saber al público que hemos contratado con los señores Fraga, Alonso y Cía., la venta de la Sucursal que la Oficina "Argos" de Madrid, para la exportación de productos españoles á América, tiene establecida en esta ciudad, calle Cerrito núm. 217, y que en su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio indicado para serles satisfechas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Martínez y Cía.—Fraga, Alonso y Cía.*

530-v.22.oct.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *ochenta recados* completos para policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía é Inspección General, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán á esta Fiscalía el día siete de Octubre entrante, á las tres de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. Además de los ochenta recados que se indican, deberá comprometerse el contratista á proveer todos los que se le pidan durante el término de seis meses, para las mismas policías.— Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Secretario.*

472-v.ot.7.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza, á quien se considere dueño de los cajones marca T. C. núm. 9168, y R. M. C. núm. 2105, para que dentro del término de quince días, comparezca á deducir los derechos de que se considere asistido, en el sumario instruido con motivo de la denuncia en el sumario instruido con motivo de la denuncia dono de un cajón de mercaderías, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—*Rafael Ximénez,* Sub Director.—Ante mí: *José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

511-v.ot.12.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los siguientes intereses:

El 30 del corriente, "Deuda de Garantía", 75.o trimestre. Desde el 1.o de Octubre próximo "Deuda Interior Unificada" 75.o trimestre. "Empréstito Brasilero" 65.o trimestre y "Empréstito de Conversión 5 o|o 1905" 19.o trimestre.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1910.

Miguel V. Martínez, Director.

517-v.1.o oct.

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

29.a Amortización

		Fondo amort'te.
Cuota de 4 o|o anual s| $ 3.593.691.24		$ 35.936.91
Saldo del servicio anterior	"	62.46
		$ 35.999.37

El 1.o de Octubre próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la "Deuda Amortizable 2.a serie" hasta la cantidad de *treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos y 37 centésimos,* en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1910.

Miguel V. Martínez, Director.

518-v.1.oct.

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades farmacéuticas

La Dirección General de Impuestos Internos, hace saber á quienes corresponde, que no se encuentran sujetos al impuesto creado por la Ley de 2 de Mayo del corriente año, los artículos que á continuación se enumeran:

Biscochos Mellins, Carne en polvo, Coca Bendorf, Cadbury y Epps; Extractos de carne Liebig, Valdéz García y Kemmerich; El Laetaris, Leche malteada Horlich, Leche vegetal Ciervo y Pastinas glutinadas; Harina lacteada y Leche condensada Nestle; Harina Kufeke, Harina Knor, Harina Vial; Fosfatina Fallières, Racahout de los Arabes y Alimento Alemburg.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Eduardo Surraco.*—V.o B.o: *Zás.*

445-v.set.30.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de tres (3) guinches á vapor que se hallan situados: el 1.o número 2266, en el Muelle Maciel; el 2.o número 2483 en el Muelle B, y el 3.o número 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Cerrito 185), copia del pliego de condiciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz,* oficial primero.

394-v.oct.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 479

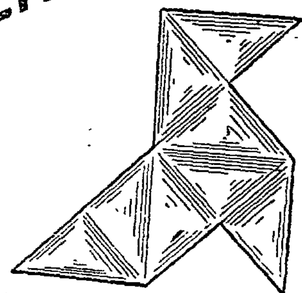
Con fecha 5 de Septiembre de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SALUD DE LA MUJER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.- *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

479-v.oct.5.

ACTA N.o 480



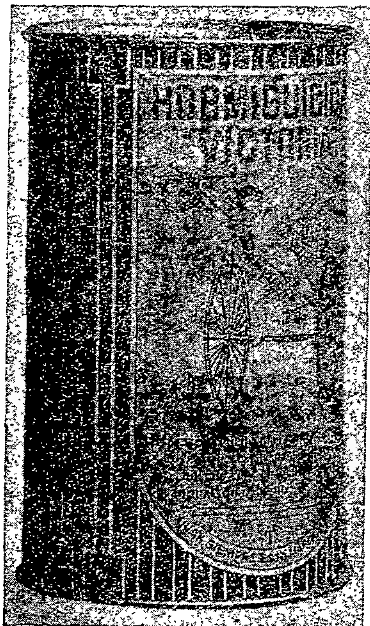
Con fecha 7 de Septiembre de 1910, los señores Rein y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAJARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a al 52.a, inclusive 56.a al 59.a, inclusive 68.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

435-v.oct.1.

ACTA N.o 474



Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 4, y 9, clase 11.a, 33.a, 79.a, y venenos para hormiguicidas de la clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

494-v.oct.12.

ACTA N.o 501





Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

487-v.oct.12.

ACTA N.o 489

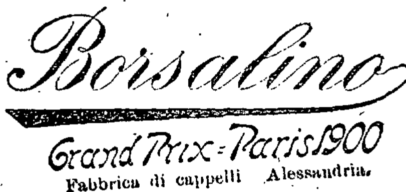
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"VAN HOUTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

432-v.oct.1.

ACTA N.o 494





Con fecha 14 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Gppe. y Fllo.—Societá Anónima", domiciliada en Alessandria (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

477-v.oct.9.

ACTA N.o 490



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houton y Zoon, de Wescp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

437-v.ot.1.o.

ACTA N.o 486



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

429-v.oct.1.

ACTA N.o 498



Con fecha 16 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Cía. Ltd., domiciliados en Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA LEATHER CLOTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

485-v.oct.12.

ACTA N.o 499



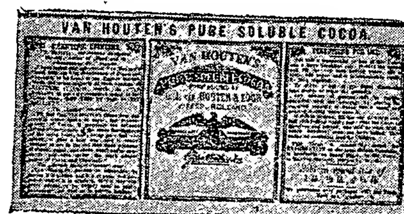
Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Wattinne Bossut et Fils, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VRIJBUITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

486-v.oct.12.

ACTA N.o 488



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Olanda), han solicitado el registro de la marca:

VAN HOUTEN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

431-v.oct.1.

ACTA N.o 502



Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

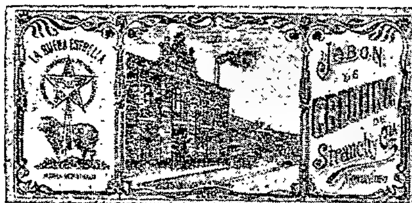
"NICHOLSON"

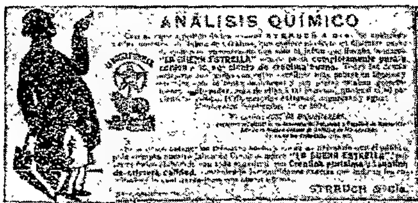
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

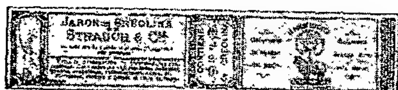
488-v.oct.12.

ACTA N.o 475











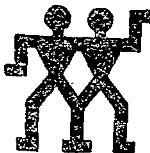
Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 7, clase 14.a, y 58.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

495-v.oct.12.

ACTA N.o 484



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Henckels, de Solingen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LOS GEMELOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

428-v.oct.1.

ACTA N.o 477



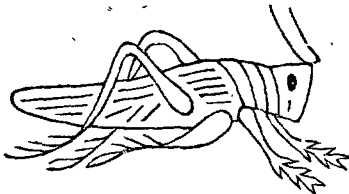
Con fecha 2 de Septiembre de 1910, los señores Juan Bonifacio y hermano, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COCINERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 8 clases 1.a, granos y harinas, 9.a, 14.a, y desde la clase 62.a inclusive, hasta la clase 71.a también inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

436-v.oct.1.

ACTA N.o 491



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don Francisco Barone, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LANGOSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

434-v.oct.2.

ACTA N.o 3



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores F. L. Denis y Cía., domiciliados en Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"EL PONTIFICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 54.a, 56.a, 57.a, 58.a. —Montevideo Septiembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

393-v.oct.5.

ACTA N.o 483

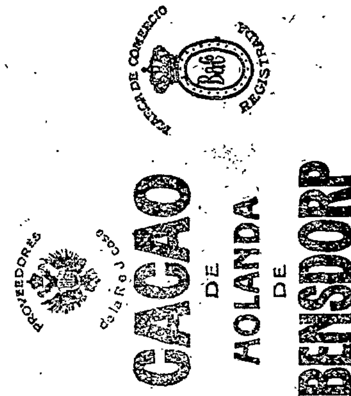
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

427-v.oct.1.

ACTA N.o 493



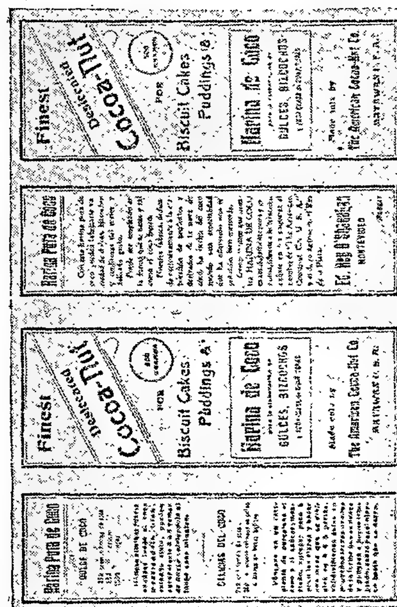
Con fecha 13 de Septiembre de 1910, el señor Vicente Ravera, apoderado de los señores Bensdorp y Cía., domiciliados en Amsterdam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"CACAO DE HOLANDA BENSDORP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a, especialmente cacao. —Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

484-v.oct.12.

ACTA N.o 485



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

438-v.oct.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 487



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor M. Brockman M. B. H., de Leipzig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ENANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

430-v.oct.1.

ACTA N.o 482

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

426-v.oct.1.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días, para la construcción de una escalera nueva en el Puerto del Salto y modificaciones de la actual, según plano y pliego de condiciones que tendrán á la vista de los interesados, en la Oficina Hidrográfica, todos los días de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Oficina Hidrográfica hasta el día 10 de Octubre á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó rechazarlas todas si así conviniera á la Administración. Montevideo, Septiembre 25 de 1910.—*F. A. Rodríguez.*

496-v.ot.10.

Universidad de Montevideo

Inscripciones para los Exámenes Ordinarios de 1910

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad, se hallará habilitada para proceder á la venta de los formularios para las solicitudes de los *exámenes ordinarios* de 1910, durante los períodos siguientes del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso á Bachillerato, á Obstetricia y á Notariado, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Los cambios de inscripción de exámenes reglamentados por libres, quedan sujetos á la resolución de los señores Decanos. En los casos de resoluciones negativas, las solicitudes para exámenes reglamentados quedarán sin efecto, y deberán los interesados someterse al pago de los derechos y multas que correspondan para obtener inscripciones de exámenes libres.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*El Tesorero.*

501-v.ot.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Escuela Nacional de Comercio

Inscripción para los Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela, procederá á la venta de los formularios para las inscripciones de Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, en su local calle Cerrito núm. 265.

Advertencias—Vencidos que sean los plazos indicados, se harán efectivas las multas reglamentarias.

Los formularios, una vez llenados por los interesados, deberán ser entregados en la Bedelía, dentro del mismo plazo señalado para su venta.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Montevideo, Septiembre 27 de 1910.

El Tesorero.

514-v.ot.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Subcomisaría en el pueblo de Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día miércoles doce de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

515-v.oct.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por última vez para la construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre el km. 0 y el km. 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

457-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

453-v.ot.18.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo de la 4.a Sección del Dpto. de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 8 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

398-v.ot.8

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

Capitanía General de Puertos

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 12 del corriente, se hace saber:

Que á solicitud de los propietarios del paylebot "Siempre Luisito", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque, por el de "Andrea", y el uso del Pabellón Nacional en el expresado.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

481-v.ot.11.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION Gral. DE LIMPIEZA PUBLICA

Segundo llamado á licitación

Esta Inspección llama á licitación por segunda vez para la compra de veinte á treinta animales mulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, en el local de la misma el día 3 de Octubre á las 10 a. m.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*El Inspector General.*

492-v.oct.3.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto soli-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

citado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*
375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*
326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*
201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se *consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan* la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*
61-v.ot.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.
85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910.—*Santiago Nieto y Clavera,* Secretario.
169-v.st.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO DANIEL POLLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 168, y doña DOLORES BERMUDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
601-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ALCIATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Arapey núm. 83, y doña FELICIA NOYA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
596-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 48, y doña MARIA REY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
599-v.ot.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUTIERREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña CASIMIRA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
602-v.oct.5.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TORREZ RUIZ DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agente de seguridad, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Reconquista núm. 135, y doña ATILIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rivera, domiciliada en la calle Reconquista núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
615-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LEÓN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Chio, (Turquía Asiática), domiciliado en la calle Recinto núm. 49, y doña EMILIA ROSA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
588-v.set.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HERRERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 364, y doña AMELIA ARMANDA RODRÍGUEZ, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
616-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO ESPÓSITO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Visignano, Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Florida núm. 185, y doña CARMEN MARRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutierrez,* Oficial del Estado Civil.
597-v.ot.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 250, y doña MARIA CALVO CANCELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
603-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS INOCENCIO BADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 244, y doña TERESA MARGARITA THOMAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Río Negro núm. 292A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole* Oficial del Estado Civil.
604-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPOTILLO DEL OJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Durazno núm. 216, y doña MATILDE SUAZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Durazno núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
598-v.ot.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ BERARDI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Curiales núm. 6, y doña LLA VIDAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle Curiales núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
617-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL DOMINGO SPÓSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 176, y doña RAMONA AMALIA PEREYRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
618-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña ANTONIA FERNÁNDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
619-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 101, y doña CARMEN CORGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 101.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
600-v.ot.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FRANK, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión Contador de Banco, de nacionalidad alemán, nacido en Colonia (Alemania), domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña CARLOTA JUANA CARLSON ABEL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Libertad núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
593-v.ot.1.o.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SIXTO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 85A, y doña MARIA ERRAMONSPÉ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 110.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
605-v.oct.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña CARMEN AMARELLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos núm. 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
606-v.oct.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERMIN RODINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña DEOLINDA MARGARITA RUETTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
589-v.set.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en esta sección, y doña MARÍA ELISA SCARONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
620-v.oct.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX RAMELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró sin número, y doña MATILDE CERCANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Reyes núm. 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
590-v.set.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PASCUAL DOMINE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa núm. 103 (8.a Sección), y doña DOLORES BELLO, de 22 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Inca núm. 194.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
607-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DUTRENIT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de líquidos, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta ciudad, y doña OFELIA ROLANDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
599-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GREGORIO LATORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARIA BALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Brandzen núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
587-v.set.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LATO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 255, y doña IGNACIA ARAUJO, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle San Salvador núm. 255.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernndez*, Oficial del Estado Civil.
591-v.set.30.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen s|n, y doña AURORA SAVIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
608-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CREDO GOBBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña SALUSTIANA PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
609-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUSTINO YOY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña JOSEFA AMALIA PICCARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
594-v.ot.1.o.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAUDENCIO MILLEFANTI, de 25 años de edad, de estado soltero,

de profesión herrero, de nacionalidad argentina, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución núm. 26, y doña VIRTUDES RUEDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Constitución núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
621-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUARTIANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Perongos núm. 206, y doña MARIA CARNEVALI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Blandengues núm. 125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
610-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ALIÁ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Independencia núm. 79, y doña CARMELA MAURA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Independencia núm. 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
592-v.set.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTIÑEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña AMALIA CHALÁ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
611-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña CORINA DE LEON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
612-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MORALES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Palma, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA DOLORES CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
613-v.oct.5.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Septiembre de 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEGASPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Peñarol, y doña CATALINA DE LORENZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
614-v.oct.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proseso de Conceicao Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceicao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodríguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glosado á fs. 6, el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia*, que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilvia Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilva Almeida. 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao, glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilvia de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.
233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Oteguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 9 de 1910.—*Jorge Eudoro Acebedo*, Escribano Público.
470-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos iniciados por don Bartolomé Garbarino solicitando concordato preventivo judicial, se ha presentado el siguiente proyecto de concordato. "Los abajo firmados, acreedores del señor Bartolomé Garbarino de Paysandú, enterado del estado de sus negocios, por lo que resulta de las explicaciones dadas por el mismo y con el fin de solucionar á la mayor brevedad, la incierta situación comercial porque atraviesa el deudor, convienen. 1.o El señor Garbarino se compromete á liquidar por su cuenta y orden y bajo su exclusiva responsabilidad todas las partidas que componen el activo de su casa de comercio y que se detallan en el balance presentado al Juzgado Letrado de Paysandú.—2.o El señor Garbarino hará la liquidación en la forma más conveniente y rápida posible, ya sea en venta particular y en un solo lote ó en remate público siendo de su cuenta los gastos que por cualquier causa se originen.—3.o Realizada la liquidación procederá el señor Garbarino á prorratear el producto que se obtenga, entre sus acreedores proporcionalmente á sus respectivos créditos, quedando estos en consecuencia, completamente chancelados. De conformidad se firma el presente, el 23 de Julio de 1910. —Bartolomé Garbarino.—Podestá Moreno y Cía. $ 783.69, Reppeto Vega y Cía. 314.04, Sestino Maurocci 43.50, Guerin y Cía. 124.29; J. Abal Hnos. y Cía. 7.60, por Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) 21.20, por Bartolomé Triay, J. S. Triay 22.45, Foudone y Cía. 119.98, por Chiarino y Cía. S. Spirla 25.75; por S. Ramairone B. Novoa 27, por Santiago Guido Francisco Verietti 18.83, Farell Hnos. y Cía. 166.93, Luis Rocca (hijo) 116.81, Ro cian y Cía. 127.40, Ameglio Podestá y Amado S. Ríos 6.66, Martín Iriarte 72014 Starico y Cía. 104.65, Pedro Compte 41.00, J. G. García é hijos 122.71, Sexto Bonomi 12.05 Musoli y Queirolo 107.54, Braceras y Cía. 240.75, por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. West, Gerente, por Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández Gerente interino 44.25, Palma y Serra 146.61, por Kropp Hueck y Cía. J. Gulfo 522.80, Pedro Macri Adolfo Horta 99.84, por Juan Indiano Juan Indiano (hijo) 1.012.89, Ambrosio Guesamburu 61.09, por T. Rivara A. Ugarte Benito L. Scotto 203.22; C. Craschini hijo y Hnos. 62.23.—De acuerdo con el artículo mil quinientos veinticinco del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Agosto 12 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo*, Escribano Público.
465-v.12.oct.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.
254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Condán*, Escribano.
502-v.nov.27.

EDICTO JUDICIAL.—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL.—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

236-v.ot.9.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO.—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Al público

El que suscribe contrató con don Ignacio Vilaseca la compra-venta del salón de lustrar calzado, de este último situado en la calle de Sarandí núm. 168. —Cumpliendo lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á sus efectos.—Montevideo Septiembre 28 de 1910.—*Mateo Quiña.*

519-v.21.oct.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 del corriente por el escribano don Bernabé Barlocco, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Beaumont y Loaces" en el ramo de construcción de techos de pizarras, escaleras y galpones de madera y mixtos, establecida en la calle República núm. 38, nombrándose de común acuerdo, liquidadores á los señores Andrés Latapié y José Mazzuchelli domiciliados, respectivamente, en la calle Chaná núm. 132 y Sierra núm. 221B, los que tienen el encargo de cobrar los créditos y pagar las deudas de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Beaumont y Loaces.*

520-v.21.oct.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Panadés las instalaciones de la tienda que tenía establecida en la calle Reconquista núm. 194a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1910.—*Luisa de Bordoni.*

516-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia núm. 44, en el ramo de compraventa de artículos usados, la cual giraba bajo la razón social de "Bautista Dahetze y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Bautista Dehetze. A los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Bautista Dahetze.—Eugenio Bavastre.*

509-v.ot20.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 500, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.*

513-v.ot.28.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Hipólito A. Hermida, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Colón esquina 25 de Agosto núm. 44. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado domicilio con los justificativos pertinentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910. —*Gregorio Echevarría.*

510-v.ot.20.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio, que por ante el escribano don Antonio Julio Botta, he contratado vender mi negocio de carnicería, establecido en la calle Patria número 46, á don Juan Ignacio Bonifacino, llamando á todos los que se consideren con derecho á esa casa para que se presenten dentro del plazo legal, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Jesús Rey.—Juan Ignacio Bonifacino.*

506-v.ot.20.

Venta de panadería

Se avisa al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Eirin la panadería de mi propiedad, situada en la calle Arsenal Grande núm. 325. A los efectos de la ley, se cita á todos los que se crean acreedores para que pasen á cubrir sus créditos por la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Luis Desevo.*

505-v.oct.19.

Al comercio

Al comercio participo que la sociedad que íbamos á formar con el nombre de Joaquín Rodríguez y José Pego, en la casa de comercio que había comprado á don Pedro Fernández, sita en la calle Paysandú núm. 1, no se llevó á cabo, renunciando don José Pego, siendo el único comprador de dicha casa don Joaquín Rodríguez.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*José Pego.—Joaquín Rodríguez.*

512-v.ot.20.

Venta de herrería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Carlos Bedat, el taller herradero de caballos denominado "Al Trofeo Nacional": Primera Herrería del Potrillo", establecida en esta ciudad, calle Isidoro De María núm. 108, quedando á mi cargo las deudas correspondientes hasta el 30 de Junio último, porque el comprador entró en posesión del negocio al día siguiente. Los que se consideren con algún derecho, se presentarán con los justificativos al expresado taller.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Angel Laurino.*

500-v.ot.19.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha, he prometido vender á don Augusto Romay, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle 25 de Mayo núm. 65, citando á los que se consideren mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Clemente Silverio.*

498-v.ot.19.

Comercio vendido

Al comercio y al público, participo que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de negocio, que consisten en almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, sita en el Paso Mendoza, Sección 17 del Miguelete de esta ciudad, á los señores Pedro Ferrari y Juan Senges. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los 30 días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos, pasado dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Juan L. Deyrouloux.—Juan Senges.—Pedro Ferrari.*

504-v.oct.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.*

490-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que por escritura de ésta fecha, autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído para operar en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos, despacho de bebidas y depósito de cereales, con asiento en esta ciudad, calle Presidente Berro esquina Río Negro; ciudad, calle Presidente Berro esq. Río N gro; participando que el ex socio Anselmo M. Pintaluba ha quedado á cargo exclusivo del activo y pasivo del comercio citado, y el otro ex consocio don Arturo Pintaluba, con el activo de la sucursal que existía y formaba parte del mismo comercio con la denominación "La Cantina". El comercio disuelto funcionaba con la firma de Anselmo M. Pintaluba y Hno.—Trinidad, Septiembre 22 de 1910.—*Anselmo M. Pintaluba.* —*Arturo Pintaluba.*

507. v.ot 26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta Villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señores Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.*

508-v.ot.23.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, *concurran á cobrar sus créditos en el citado* local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Meiante.*

576-v.ot21.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fabrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70; quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García.*

468-v.ot.20.

Venta de carbonería y puesto

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Andrés Lorenzo y Marcelino Fernández, la carbonería y puesto de verdura de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Miguelete núm. 232A, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que le sean abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Pedro Breijo.*

479-v.oct.16.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio, que he vendido un reparto de leche y jardinera al señor Tomás Villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Juan Lascagne.*

475-v.ot.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Angel Tiscardi hijo y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en el Miguelete, Paso de Mendoza de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligagación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Vicente Cabassa.*

469-v.ot.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.°	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 1.r. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 25	Paso Molino................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
		CANELONES		
1.°	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 9	Sauce..........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 1	Guadalupe....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 37...	San Rafael....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Escobilla.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo...........	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio..............	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Illescas.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 11..	Los Tapes......................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Las Conchas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 8...	Santa Bernardina............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.°	2.o grado núm. 1	Trinidad........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Arenal...........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Villasboas......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Sandú...........................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Gaetán..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.°	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Ceibos...........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	El León.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Alferez..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.°	Rural núm. 10..	Ceibo............................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio).......	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Garzón..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 25..	Chafalote.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Maturrango....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Ojos de Agua.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 17.	Vergara.........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Laureles........................	M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Carmen.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 27..	Higuerones....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29..	Olimar..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 32..	Montecito......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 39..	Sauce...........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7........	Tres Islas......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1........	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas...............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1...	Chacras......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio.............	V.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. s. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31...	Batoví....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero.................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29..	Paso de Gayré.............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande.............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 19..	Cabelludo.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo..................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Argüello..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras...............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 426-perm.625.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José A. Souto, el almacén de comestibles y bebidas y mercería al por menor, sito en la calle Estanzuela núm. 145 esquina á la de Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Manuel Añón.*

460-v.oct.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carlos Ezquerra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86, esquina Andes núm. 31, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1910.—*María S. de Amundarain.*

466-v.oct.13.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Palmira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey, Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle.*

482-v.ot.23.

Venta de taller de calzado

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Carmelo Verrone las maquinarias y demás efectos de mi propiedad, del taller de calzado establecido en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 111. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene que dentro de 30 días deben presentarse al domicilio todos los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*José Rivera*

464-v.12.Oct.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el Escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de 'Ibañez y Güerisolli'', con comercio en el ramo de almacén denominado "El Moderno", establecido en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad quedando á cargo de Ibáñez, el activo y pasivo de dicho comercio, y relevado Güerisolli de ulteriores derechos y obligaciones en el mismo; pudiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la citada casa La Paz núm. 224.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1910.

461-v.Oct.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Delfino Luis Massa, la venta del establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Ibicuy núms. 284a y 286, esquina Durazno. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas, y dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*María Peñol de Rafael.*

455-v.oct.11.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que desde el 18 de Agosto próximo pasado, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en Chamamé (Departamento de Minas), giraba bajo la firma de Miguel Potto y hermano. De acuerdo con lo que establece la ley respectiva lo hago saber á los efectos que hubiere lugar.—Minas, 17 de Septiembre de 1910.—*Domingo Potto.*

452-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos

disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.*

448-v.obr.17.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor José López, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle República núm. 100a. A los efectos de la ley hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1910.—*Alberto Mosler.*

443-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, y por venta que el primero ha hecho al segundo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén bajo la firma de Enrique López y Cía., con casa establecida en la calle Durazno núm. 402, esquina Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo don Enrique López y separado don Manuel Goñi, continuando el señor López el mismo negocio á su solo nombre. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Manuel Goñi.—Enrique López.*

456-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echenique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132A. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez.*

442-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Bongoli y Müller, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Pablo Müller, quien continuará con la casa.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Guillermo Bongoli.—Pablo Müller.*

473-v.oct.21.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á Josefa Turant, el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Cerro Largo número 517 y á los efectos de la ley cito á mis acreedores para que se presenten, con los comprobantes respectivos, á la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, situada en la calle Colonia 391, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Ruggiero.*

471-v.oct.13.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Pedro Musso el restaurant, despacho de bebidas y café sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, de propiedad de la que suscribe y sus menores hijos, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Juana P. de López.*

441-v.oct.8.

Venta de sastrería

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura autorizada el diez del actual ante el escribano don Isaías Ximénez, el firmante señor Andrés Puyol ha vendido á la sociedad Tulio Pezzani y Cía., el negocio de sastrería establecido en la casa de la calle 25 de Mayo núm. 272. Se cita á todos los acreedores del señor Puyol para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos del caso en el domicilio precitado, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—*Andrés Puyol.—Tulio H. Pezzani.—Eugenio Pezzani.*

439-v.oct.8.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Hequito.*

440-v.oct.16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonia
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymundo
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás-Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alearde de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Onetto Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Seuto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabase Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubio
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Goloreas Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lto.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potense y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Salvático y Galle
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Basteri

Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Casapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuaremb

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.

...e Z.o—Zas. **Jas. Olivera.**

403-perm.1016.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á la Compañía Nacional de Carruages, nuestros establecimientos sitos en ésta ciudad, calle Yaguarón núm. 336 y 18 de Julio núm. 348, (Villa de la Unión), emplazamos á todos los que tuvieren algún reclamo que hacernos, para que dentro del término de *treinta días*, se presenten con los justificativos correspondientes en la Administración de la Compañía, Plaza Independencia núm. 57. (Costado Norte).—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—Firmado: *Bartolomé C. Venturi y Cía.*

425-v.ot.14.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á los señores José Prado y Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en ésta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir dentro del término legal á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*José Fernández.*

424-v.ot.14.

Al comercio y al público

Aviso al comercio, al público en general y á mi clientela en particular, que desde esta fecha ha dejado de pertenecer al personal de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Misiones núm. 39, denominada "Almacén de la Luz", el señor Manuel Domínguez.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Manuel C. Couto.*

419-v.ot.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiendo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que corresponden hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público, haber disuelto con fecha 27 del pasado Agosto, la sociedad que tenía constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Gallardo y Martínez", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Martínez, quien continuará las operaciones de aquella, y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos los respectivos interesados.—Sauce del Yí (7.a sección judicial del Departamento de Florida), Septiembre 12 de 1910.—*Amado F. Martínez.—Doroteo S. Gallardo.*

413-v.ot.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano señor Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de conservas, denominada "La Hispano Uruguaya", teníamos establecida en la calle Ejido números 333 y 335, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Armando Misa.—Montevideo, Septiembre 11 de 1910.—*Serafín y Adolfo Banciro.—F. Armando Misa.*

418-v.ot.6.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano señor Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender al señor Everardo Rehermann, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, con el nombre de "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Emilio Tobler.*

412-v.ot.12.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Manuel Caballero, la carnicería establecida en la calle Isla de Flores número 403. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*J. Paulos y A. Noya.*

415-v.ot.10.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Félix Bruno y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle La Paz núm. 59, esquina Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—A ruego de José Muró por no saber firmar: *Manuel Varela.*

396-v.ot.1.o.

Disolución y constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta villa autorizó el escribano don Mario Piguillen el *siete* del *corriente* mes y año, hemos disuelto por terminación del plazo del respectivo contrato, la sociedad de comercio que giraba en este Departamento bajo la razón social de Jaime Roura y Cía., y que por la misma escritura mencionada hemos constituído una nueva sociedad colectiva, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca con asiento en esta villa, bajo la razón de Zacarías Roca y Cía.; la que se ha hecho cargo de todo el activo y del pasivo de la sociedad disuelta, á excepción de los inmuebles que había adquirido ésta, los que no entran en la nueva sociedad celebrada, y pertenecen particularmente en condominio á los suscriptos. Hacemos esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Septiembre 9 de 1910.—*Zacarías Roca.—Jaime Roura.*

422-v.ot.6.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Pelayo M. de Pena, se ha declarado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, bazar, etc., giraba en San Eugenio, bajo la razón de Pedro Conti y Cía., quedando don Pedro Conti, como único dueño del activo y como responsable único del pasivo.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Joaquina M. de Fuente.—Pedro Conti.*

410-v.ot.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano señor Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Risso y Durán, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Domingo Risso.—Clodomiro Durán.*

404-v.ot.2.

Al público

De acuerdo con lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Peraccini y Cayetano Sica mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rocha esquina Independencia, en la que deberán presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Juan R. Pedemonte.*

401-v.oct.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti, con fecha cinco del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería bajo la razón de Costa y Pezzani, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Costa, y el señor Pezzani con algunos créditos á cobrar según resulta de la propia escritura. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Francisco Costa.—Tulio Pezzani.*

395-v.ot.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José Arreseigor y Pilades Cagnani, la casa de comercio que en los ramos de café y billar, tenía establecida en esta ciudad, calle Florida esquina Junta Económico-Administrativa. Se hace esta publicación á objeto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de *treinta días*, á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Setiembre 5 de 1910.—*Miguel Castellanos.*

397-v.ot.8.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en particular, que por escritura otorgada por el escribano don Fernando Díaz, con fecha 21 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad Bierling y Cía., de esta plaza, quedando á cargo del socio señor Juan Bierling el activo y pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Juan Fco. Herrera.—Juan F. Bierling.*

378-v.ot.5.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha pactado vender á la Sociedad Anónima Agro-Pecuaria "La Franco Platense", todo el activo y pasivo de la firma Signoret y Benausse, con arreglo al inventario y balance de sus libros al 30 de Junio de 1910. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el escritorio, calle Colón núm. 94.—Montevideo, Septiembre 3 de 1904.—*Signoret y Benausse.*

371-v.oct.3.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Sebastian Camp y Cía, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de peluquería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 630, de esta ciudad. Los acreedores de mi comercio deben presentarse en él con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Carlos Garabelli.*

373-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, por terminación de contrato que venció el día 1.o de Febrero del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en pueblo de Belén, 8.a sección del Departamento del Salto, giró bajo la razón social Severo Rodríguez y Cía., en los ramos de tienda, almacén, zapatería, talabartería y demás ramos del comercio de campaña, quedando con fecha 1.o de Septiembre del corriente año, por contrato de disolución celebrado al efecto, á cargo del activo, pasivo y existencias de la misma, el señor Severo Rodríguez, quien continuará las operaciones de aquella y á quien ocurrirán á deducir sus derechos los respectivos interesados. A los efectos de la ley, y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, suscribimos la presente en Belén, á 1.o de Septiembre de 1910.—*P. Bon.—Severo Rodríguez.*

380-v.oct.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que amigablemente y de común acuerdo, ha sido disuelta por

medio de escritura otorgada hoy ante el escribano don Julio Mestre, la sociedad que en el ramo de hotel teníamos establecida en esta ciudad, calle La Rosa esquina Libertad, y que giraba bajo la razón de Azpíroz y Aroztegui, quedando el activo y pasivo de dicha casa, á cargo del señor Azpíroz. Los acreedores se presentarán en la casa del nombrado escribano calle 25 de Agosto núm. 181, con los justificativos del caso dentro del término de 30 días para serles satisfechos, haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Melo, Septiembre 1.o de 1910.—*José Azpíroz.—Miguel Donato Aroztegui.*

447-v.ot.9.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Cirilo Pissano, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Millán número 640. Se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—*Felipe Core.*

365-v.oc.2.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido á don Pedro Mañana las existencias de la casa de comercio que poseía en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 583, debiendo los que tengan reclamo alguno que hacer, presentarse en la citada casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ventura M. Latorre*

377-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos constituído una sociedad comercial en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, que girará en esta plaza bajo la razón social Seijas y López, y se denominará "La Porteña".—San José, Septiembre 1.o de 1910.—*José Luis Seijas.—Alvaro López.*

374-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Leys la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, despacho de bebidas, etc., establecida en el pueblo La Paz (Colonia Piamontesa). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean satisfechos, pues vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad —Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Vicente Chiesa.*

357-v.ot.1.

Al público y al comercio

Hago saber que con fecha 24 de Agosto del corriente año, en representación de mis pupilos Serafina, Carmelo y Claudio di Landro, he prometido vender á don Miguel Campiglia, con la correspondiente autorización judicial, la parte que corresponde á los mencionados menores en el negocio que en el ramo de hojalatería se halla establecido en condominio con doña Rosa Manzi di Landro en la calle Agraciada núm. 614. Se hace esta publicación á los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Arturo Ricard.*

356-v.set.30.

Venta de fábrica de muebles

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Justo Leal, las existencias de mi casa de comercio ó fábrica de muebles que poseo en propiedad con frente á las calles 8 de Octubre y Rincón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Agosto 29 de 1910.—*Lorenzo Branca.*

362-v.oc.1.o.

Fábrica vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al señor don Ramón Penadés la fábrica de licores, etc., que tenía establecida en la calle Millán núm. 35, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en la calle Rondeau núm. 907.—Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Máximo Penadés.*

353-v.set.30.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.